



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

AUTOR:

Tania Ercilia López Zapata

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 02 de marzo de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Tania Ercilia López Zapata**, con **cédula de identidad Nro. 0705671808**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Tania Ercilia López Zapata**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional– Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 0705671808

Fecha: Loja, 08 de febrero de 2023

Correo electrónico: tania.e.lopez@unl.edu.ec

Teléfono: 0994202617

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Tania Ercilia López Zapata** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y el exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Cédula: 0705671808

Dirección: Brasil entre España y Argentina

Correo electrónico: tania.e.lopez@unl.edu.ec

Teléfono: 0994202617

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

Dedicatoria

Dedico este Trabajo de Investigación Curricular al motor de mi vida, mis hijos Danniel y Daniela, por ustedes sigo de pie y llegaré aún más lejos.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarle también de manera muy especial este trabajo a mí otra mitad, Bryan donde quiera que estés por ser mi mejor amigo, mi cómplice, mi todo y la inspiración para llegar al final como lo hice, si puedes ver este logro, este logro es para tí.

A mi esposo Máximo, a mis padres César y Matilde, a mis hermanos Xavier, Carlos, Cristhian.

Tania Ercilia López Zapata

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a Dios por permitirme llegar al final de mi carrera, por darme las fuerzas y la sabiduría que le pedí siempre para no rendirme, a mi pareja por el apoyo que me brindó en su momento, a mis hermanos, a mis padres y en especial a mi mamá por cuidar de mis hijos mientras yo estaba en las aulas formándome, a mi amiga Sandra por su apoyo incondicional, a mis amigos quienes con su ayuda y palabras de aliento me daban impulso para seguir adelante, a mis compañeros que con un granito de arena supieron aportar para este difícil y largo camino, a Viviana por ser la promotora de organizar cualquier cosa por verme bien, a Anyela por sus palabras de aliento, a mis primas Karen y Milena por sus consejos, a mis cuñadas Tania e Ismenia, a todas y todos quienes me quieren y siempre están.

Finalmente, mi agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja en dónde me forjé como profesional del Derecho y a los docentes que de alguna u otra manera supieron impartir con mucha paciencia sus valiosos conocimientos.

Tania Ercilia López Zapata

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras.....	viii
Índice de Anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1. Derecho de Familia	5
4.2. Familia	6
4.3. Matrimonio	9
4.4. Divorcio.....	13
4.4.1. Origen del divorcio	15
4.4.2 Tipos de Divorcio en el Ecuador	17
4.4.3. Divorcio por mutuo consentimiento	17
4.4.4. Divorcio contencioso	19
4.4.5. Divorcio Unilateral	20
4.4.6. Divorcio unilateral y libre desarrollo de la personalidad	22
4.5. Integridad Psíquica	24
4.6. Daño	24
4.6.1. Tipos de daño.....	25
4.6.2. Daño Psicológico	28
4.7. Derecho Comparado	29
4.7.1. Matrimonio Civil, Ley no. 19.947 (Chile)	30
4.7.2. Código Civil del Distrito Federal de 2008	32

4.7.3. Código Civil Peruano	34
4.7.4. Ley N° 29227 (Divorcio por mutuo consentimiento en Perú).....	36
5. Metodología	38
5.1. Materiales utilizados.....	38
5.2. Métodos	38
5.3. Técnicas	40
6. Resultados.	41
6.1. Resultados de las Encuestas.....	41
6.2. Resultados de las Entrevistas	50
7. Discusión	61
7.1. Verificación de los Objetivos.....	61
7.1.1. Verificación del Objetivo General	61
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos	62
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	66
8. Conclusiones	68
9. Recomendaciones	69
9.1. Proyecto de Reforma Jurídica	70
10. Bibliografía	76
11. Anexos	83

Índice de tablas:

Tabla 1. Pertinencia Divorcio Unilateral	41
Tabla 2. Incidencia en los Derechos Humanos	43
Tabla 3. Pertinencia proyecto de reforma.....	45
Tabla 4. divorcio Unilateral como innovación.....	47
Tabla 5. Viabilidad jurídica y psicológica	49

Índice de Figuras

Figura 1. Pertinencia divorcio unilateral	42
Figura 2. Incidencia en derechos humanos	43
Figura 3. Oportunidad de reforma.....	45
Figura 4. Divorcio unilateral como innovación	47
Figura 5. Viabilidad del divorcio por causal.....	49

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta.....83

Anexo 2. Formato de entrevista.....86

Anexo 3. Link de encuestas aplicadas a los estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.....87

Anexo 4. Link de entrevistas aplicadas a los profesionales del Derecho en libre ejercicio....88

Anexo 5. Certificado de traducción del Abstract.....89

1. Título

Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico”**, es un trabajo investigativo desarrollado previo a la obtención del título de Abogada, en el cual se analiza que en Ecuador existen únicamente dos figuras tradicionales para la disolución de la relación conyugal, éstas son: divorcio contencioso y por mutuo consentimiento, mismas que se contemplan en el Código Civil ecuatoriano y su procedimiento en el Código Orgánico General de Procesos. Dicho esto, la problemática que se analiza en la presente investigación jurídica es que ambas formas de divorcio son ineficientes de acuerdo a las necesidades contemporáneas de la sociedad en temas de ruptura del vínculo matrimonial, pues si se estudia al divorcio por causal se observa que para plantearlo debe justificarse al menos una causal de las nueve que constan en el artículo 110 del Código Civil, de no probarse los hechos fácticos alegados no procede el mismo, por otro lado, si no existe la voluntad bilateral de los cónyuges para divorciarse, tampoco se puede desarrollar la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, en tal sentido, si nuestros requerimientos no se ajustan a estas dos figuras no es posible efectuar un divorcio. De aquí que surge la necesidad de implementar una nueva figura jurídica de divorcio para garantizar las buenas relaciones familiares y la integridad psíquica de los cónyuges, a través del divorcio unilateral con causal de daño psicológico.

Este trabajo de investigación socio-jurídica se desplegó en base a la elaboración de un marco teórico y estudio de normativa internacional, además, para complementar la investigación de campo se utilizaron varios métodos y técnicas, entre ellas encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, cuyos resultados fueron positivos a favor de la nueva figura jurídica que se busca proponer como una tercera forma de divorcio en el Ecuador.

Se llega a la conclusión de que es necesario e ineludible que la legislación civil ecuatoriana incorpore y por consiguiente aplique la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico, por cuanto se demuestra un hecho fáctico, de tal forma que la prosecución de la causa se haga con estricto cumplimiento a las normas del debido proceso, para garantizar el derecho a la legítima defensa y seguridad jurídica del demandado.

Palabras claves: divorcio, causal, divorcio unilateral, daño, daño psicológico.

2.1. Abstract

The present Work of Curricular Integration entitled: "**Legal and doctrinal study on the relevance of inserting unilateral divorce with the cause of psychological damage into ecuadorian legislation**", is a research work developed prior to obtaining the degree of Bachelor in Jurisprudence and Lawyer, in which it is analyzed that in Ecuador there exist only two traditional figures for the dissolution of the marital relationship, these being contentious divorce and divorce by mutual consent, which are provided for in the Ecuadorian Civil Code and its procedure in the General Organic Code of Processes. Having said this, the problem that is analyzed in this legal research is that both forms of divorce are inefficient according to the contemporary needs of society in matters of breach of the marriage bond, because upon studying divorce by cause it is evident that in order to propose it, at least one of the nine causes that are included in article 110 of the Civil Code must be justified. If the facts alleged are not proven, the divorce cannot proceed, and on the other hand if there is no bilateral will of the spouses to divorce, nor can the dissolution of the marital bond by mutual agreement be developed. In this sense, if our requirements do not meet the conditions of these two figures, it is not possible to effect a divorce. From here arises the need to implement a new legal figure of divorce to guarantee good family relations and the psychic integrity of the spouses, through the unilateral divorce with cause of psychological damage.

This socio-legal research work was deployed based on the development of a theoretical framework and study of international regulations, and in addition, to complement the field research several methods and techniques were applied, including surveys and interviews with practicing law professionals and eighth cycle students of the Law School of the National University of Loja, the results of which were positive in favor of the new legal figure sought to propose as a third form of divorce in Ecuador.

This research leads to the conclusion that it is necessary and unavoidable that the Ecuadorian civil legislation incorporate and consequently apply the legal figure of unilateral divorce with cause of psychological damage, inasmuch as it demonstrates a factual reality, so that the prosecution of the case is made in strict compliance with the rules of due process, to ensure the right to self-defense and legal certainty of the defendant.

Keywords: divorce, causal, unilateral divorce, damage, psychological damage.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico**, surge de la necesidad de realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo para plantear una reforma al Código Civil a través de la cual se busca insertar a la legislación civil ecuatoriana la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico, misma que tiene el objetivo de precautelar la integridad psíquica y las buenas relaciones dentro de la familia.

El divorcio surge como un acto para desvincular al matrimonio de cónyuges, que por una o varias circunstancias desean romper tal vínculo, una de ellas se considera el mutuo consentimiento y la otra el divorcio por causal, donde se debe demostrar la transgresión ocasionada al cónyuge afectado. Sin embargo, las exigencias del mundo moderno ya requieren que se inserte en el Ecuador una nueva forma o circunstancia para efectuar un divorcio, siendo considerado como tal el divorcio unilateral con causal de daño psicológico, pues su aplicación lo convertiría en garantista de principios constitucionales tales como: libre desarrollo de la personalidad, autonomía de la voluntad, integridad psíquica, salud emocional, buen vivir del cónyuge, etc.

El divorcio unilateral con causal de daño psicológico es una forma innovadora de divorcio que permite prevenir o cesar el daño psicológico que le puede ocasionar un cónyuge a otro y al núcleo familiar, figura que existe parcialmente en otras legislaciones, ya que no existe la forma con la causal planteada en la presente tesis. Por tal razón, el objetivo primordial de este estudio realizado es de analizar la pertinencia de insertar el divorcio unilateral con causal de daño psicológico, estableciendo que se lleve a cabo mediante procedimiento sumario.

El presente trabajo de integración curricular se desarrolló de la siguiente manera: título; resumen; abstract; introducción, marco teórico, en donde se incluye el Derecho comparado; metodología, resultados de investigación de campo, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho de Familia

Entiéndase al derecho de familia como aquel que establece el conjunto de disposiciones legales que sistematizan las relaciones de familia como la filiación, el matrimonio, tenencia, pensión alimenticia y protección del grupo familiar.

Sobre el derecho de familia el autor lo define como: “El conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que constituyen la familia, entre sí y respecto de terceros” (Días, 2005, p. 20). Es decir, nos encontramos frente a un derecho que tiene como finalidad proteger los intereses de un grupo de personas ligadas por vínculos de consanguinidad y afectivos para garantizar los derechos y deberes que existen del vínculo entre sus miembros y en relación a terceros.

En el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Ruy Díaz, se define al Derecho De Familia como “...la rama del Derecho civil referente a los derechos y obligaciones emergentes de la familia, vista como un núcleo social...” (Rombolá, 2007, pág. 362). A partir de esta definición concibo al Derecho de Familia como una rama del Derecho Civil que reglamenta fundamentalmente los asuntos que afectan a los miembros de una familia, entendiéndose a ésta última desde una definición sociológica y jurídica como una institución social definida y regulada por el marco legal para garantizar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

El autor Pérez en su libro titulado Derechos de las familias, define el Derecho de Familia como:

Conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los aspectos biológicos y sociales que resultan de la unión entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo a través de instituciones como el matrimonio y el concubinato, y la resultante procreación en ellos, así como las consecuencias de la adopción y de la filiación (Pérez, 2015, pág. 8).

De acuerdo a la cita puedo acotar que el tratadista Pérez se refiere al Derecho de Familia como un derecho de evolución constante puesto que hace alusión a la protección de la familia en todas sus formas: nucleares, del mismo sexo, monoparentales, o extramaritales. Por lo tanto, estamos frente una rama del derecho civil que regulariza todos los derechos y obligaciones emergentes del círculo familiar en tres aspectos principales como: matrimonio, parentesco y filiación, además de todos los efectos resultantes de estas situaciones.

4.2. Familia

La tratadista Martínez, en su artículo Definición de familia, indica que:

La etimología del término “familia” proviene del latín “famulus”, que significa esclavo, ya que en la antigüedad éstos pertenecían al patrimonio de un hogar y eran considerados parte del grupo familiar. En el caso de otros idiomas la palabra familia en inglés sería “family”, mientras en italiano “famiglia” y en francés “famille” (Martínez, 2013).

A lo largo de la historia los grupos sociales y todos los estadios de la civilización han estado formados por familias, es precisamente de esta relación que surge la concepción de ver a la familia como el núcleo de la sociedad y por ende parte fundamental de la misma. Se puede decir que es un conjunto de personas unidas por vínculo de matrimonio, parentesco o filiación adoptiva.

La familia está presente en la vida social. Es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, “la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra (Gustavikno, 1987, p.13).

El modelo familiar constituye parte elemental para formarse con valores éticos y morales, pues es el primer entorno de convivencia social dónde un individuo se relaciona, en el cual adopta normas del comportamiento y de conducta que son consideradas correctas, además de las creencias religiosas dado que toda familia tiene su ámbito espiritual. Es entonces, la familia aquella escuela donde se aprenden obligaciones, responsabilidades y valores que sin duda alguna se verá reflejados con posterioridad en la sociedad.

En su obra Guillermo Cabanellas de las Cuevas indica que:

La Familia por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (Cuevas, 1993, p. 148).

El autor considera que a la familia la conforman las personas que poseen un vínculo jurídico ya sea por consanguinidad o afinidad, cuyos parientes pueden ser ascendientes, descendientes o colaterales, expresando de cierta forma la figura tradicional de la familia que por lo general nace de papá, mamá, hijos y hermanos sin dejar de lado el afecto que obviamente existe en este núcleo familiar.

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni en su Manual de Derecho de familia describen la naturaleza de la familia desde la representación sociológica y en tal modo consideran que:

La familia es, sin duda alguna, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos, parientes deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas. Esto no significa que el derecho debe regular la totalidad de los aspectos de la institución familiar. Suele haber comportamientos basados en las costumbres, las tradiciones, que la ley no recoge, y otros que deliberadamente quedan librados a la espontaneidad o a la conciencia, y que obedecen a concepciones éticas o morales, e incluso religiosas, de los miembros de la familia (Bossert & Zannoni, 2004, p. 53-54).

Se analiza que, la familia es ese entorno en el que cada individuo construye su personalidad, recibe sus primeras demostraciones de afecto y amor, es decir, experimenta el desarrollo psicológico, emocional, físico y social; de tal modo se reflexiona a raíz del precedente análisis que si éste ambiente que absorbe no es el adecuado o está dañado se transmiten de la misma forma experiencias negativas, por lo tanto, es muy probable que posteriormente la sociedad sufra las consecuencias de ese medio disfuncional. A partir de esta premisa se considera que la familia es uno de los derechos humanos fundamentales y en ese contexto el Estado debe velar por la salud psicológica y emocional de los miembros del grupo familiar puesto que la comunidad es quien ulteriormente adolece los resultados de la fractura de este núcleo tan importante y lamentablemente se verán expresados en todos sus entornos y relaciones.

El Doctor Marco Monroy describe a la familia como:

Una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros, por lo que si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor; los que estructuran y brindan cohesión a esta institución (Monroy, s.f, p. 24).

Es importante que en el grupo familiar existan valores, principios y costumbres bien establecidos y marcados para que se puedan transmitir de manera positiva a cada uno de sus integrantes, debido a que serán aquellos el pilar fundamental para construir una estructura funcional y saludable no solo en el medio actual de la familia sino posteriormente en la sociedad.

La autora Aurora Martínez manifiesta que:

Los lazos que dan una definición de parientes más clara, son los de afinidad y consanguinidad. Los vínculos de afinidad son aquellos en los que dos personas o más tienen un sólido interés en común, y uno de los más estables y destacados en la sociedad es el del matrimonio, constituido en su mayoría por dos personas de distinto sexo y con algunas excepciones, del mismo sexo.

Los vínculos de consanguinidad son los que se dan por la filiación entre padres e hijos y entre los individuos que proceden de un mismo progenitor (hermanos de sangre). Sin embargo, existe otro tipo de lazo, el cual sería el civil, como el caso de la adopción, que significa acoger en el seno familiar a un bebé, niño o adolescente cuyas figuras paternas se encuentran ausentes o no pueden hacerse cargo de ellos (Martínez, 2013).

Todos los conceptos y definiciones nos conducen a que la familia es el núcleo o la célula primordial de las organizaciones sociales, iniciándose por la unión de dos personas ya sea por lazos legales o religiosos quienes tienen el mismo interés de progresar y superarse, es decir, comparten un proyecto de vida en común para sus futuras generaciones descendentes y colaterales en caso de que las tuvieren.

Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales cita a Belluscio quien dice que familia es: Es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona

a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. (Ossorio, 2013, pág. 408)

De acuerdo a la cita antecedente vislumbro que el autor considera al parentesco como la relación jurídica que poseen los parientes ya sean consanguíneos, por filiación, afinidad o por adopción, pero considera que cada miembro de la familia posee su punto de génesis extendiéndose incluso hasta el sexto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, sin embargo, plantea seguidamente la médula tradicional que es la paterno-filial que parte del padre, la madre y los hijos que viven dentro de un mismo hogar y se encuentren bajo su cuidado y protección.

Según Jorge Machicado:

La familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso (Machicado, 2009).

Podemos entender finalmente que el origen de una familia nuclear, es decir, aquella conformada por madre, padre e hijos, es el matrimonio legalmente constituido, en cual nacen lazos de afinidad para posteriormente con la procreación de los hijos crear lazos de consanguinidad. Sin embargo, es necesario delimitar que existe mayor apertura en el discurso y características propias de la familia por lo que su significado en la actualidad ha evolucionado y se reconocen diversos tipos, dejando de lado este concepto tradicional, dado que ésta ya no necesariamente se inicia con el matrimonio, pues existe la nueva figura jurídica que también puede dar inicio a una familia como es la unión de hecho o a su vez la convivencia, además no se centra únicamente en el parentesco sino más bien en el grupo de personas que nos dan esa validación y manifestaciones de afecto como hábitat familiar.

4.3. Matrimonio

En la antigua Roma el matrimonio era la unión de hombre y mujer, con convicción de que era para siempre (aunque podía fácilmente disolverse el vínculo) con una intensa unión entre el derecho divino y los derechos de los hombres. Era monogámico y heterosexual, y requería dos elementos: uno material o de hecho dado por la convivencia, y otro afectivo, representado por el trato como esposos, basado en el respeto mutuo. Si faltaba uno de esos elementos no había matrimonio, ya que salvo la “*confarreatio*” (ceremonia religiosa) o la “*coemptio*” (simulación de una compraventa) en el “*usus*” no había acto constitutivo del matrimonio sino solo la persistencia por lo menos por un año de la convivencia y la “*affectio maritalis*” (Guzmán, 1997, p. 12.).

El matrimonio es de data muy antigua, por ende tiene la misma importancia que la familia, es más con la aparición del matrimonio se considera a este la base de la familia puesto que el fin que inicialmete tenía era la unión de un hombre y una mujer para formar una sociedad conyugal y procrear hijos dentro del seno familiar y legítimo.

El matrimonio es fuente directa de la familia, proviene del término latín: *matrimonium*, derivada de la unión de los vocablos *mater* (“madre”) y *monia*, un término que se usaba para referirse a situaciones ceremoniales o legales, es una institución social fundamental, que involucra a dos personas físicas y naturales. Es la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad (<https://concepto.de/matrimonio/>).

Una de sus funciones del matrimonio ampliamente reconocidas es la procreación y socialización de los hijos (si bien no es absolutamente necesario casarse para tener hijos, ni todos los matrimonios heterosexuales los tienen), así como la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus. En los países occidentales, el matrimonio necesita de un acto constitutivo de celebración antelas autoridades correspondientes, y a partir de allí queda jurídicamente constituida la unión para todos los efectos legales, sin necesidad de probar la convivencia de los esposos o su trato marital.

El matrimonio es una figura central en la constitución de las sociedades. De forma más o menos explícita, todas las sociedades tienen como principio fundamental la reproducción de la especie y la conformación de nuevas familias. Por eso, el vínculo matrimonial desde un principio se ha visto protegido legalmente y amparado por costumbres sociales, morales y culturales. (<https://concepto.de/matrimonio/>).

La Constitución concibe al matrimonio como la unión entre hombre y mujer, éste se funda en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. Dicho esto es importante referir que, al aprobarse el matrimonio igualitario por parte de la Corte Constitucional se le dio de cierta forma un cambio a la concepción antes descrita, pues se considera a partir de este hecho que el matrimonio es la unión entre dos personas de igual o distinto sexo, celebrada en la forma prevista en la ley.

Veo significativo decir también que nuestra legislación, específicamente la Constitución y Código Civil reconocen a la unión de hecho que pese a que es la unión estable y monogámica entre dos personas es libre de vínculo matrimonial, pero que al cumplir las condiciones que señala la ley tienen los mismos derechos y obligaciones de las familias constituidas mediante matrimonio.

Casey citado por Pincay define al matrimonio como: “una institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas naturales, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, frecuentes, religiosas o morales” (Casey, 1989, citado por Pincay, P., & Juan, C. 2021).

El matrimonio suele estar estrechamente relacionado con la familia y en algunos casos constituye su núcleo. Se observa que en varios momentos de la historia y en lugares diferentes, el matrimonio podía ser llevado a cabo sin tener en cuenta la voluntad de los contrayentes, incluso contra su voluntad o por la fuerza, muchas veces legitimando la posesión forzada de las mujeres por parte de los hombres, deplorablemente dependiendo de las costumbres y culturas esto sucede aun en la actualidad.

El profesor Hernán Troncoso Larronde en su libro Derecho de Familia señala que:

El matrimonio no puede considerarse o concebirse sólo como una unión de cuerpos, es mucho más que eso, es también una unión de almas que se origina en el amor y se consolida con el afecto que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sensual, que reconoce por fin no sólo la procreación de hijos y la perpetuación de la especie, sino que además la asistencia recíproca, la prosperidad material, moral o intelectual y, especialmente, el apoyo efectivo entre los cónyuges; que crea una comunidad de vida, la cual engendra deberes recíprocos entre éstos y de ellos para con su prole (Troncoso, 2010, p. 32).

Desde el punto de vista subjetivo sabemos que el matrimonio es una figura que permite el vínculo conyugal con el fin de amarse, respetarse, cuidarse en la salud y la enfermedad, mientras que por otro lado está la parte objetiva que entiende a esta institución como el vínculo marital que se crea a partir de la voluntad de los cónyuges para procrear y permitir la perpetuación de la especie, además de compartir una vida juntos.

Según, Guillermo Cabanellas de las Cuevas el matrimonio es: “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. En derecho Civil, el celebrado ante el funcionario competente del Estado, conforme a la legislación ordinaria” (Cuevas, 1993, p. 190).

Tomando en cuenta al autor se entiende que el matrimonio es por mucho una de las instituciones jurídicas más importantes dentro del Derecho de Familia y del Derecho Civil, puesto que con su celebración nacen muchos vínculos jurídicos que tendrán efecto posteriormente, por ello se dice que es un contrato solemne que se celebra ante la autoridad o funcionario competente.

Así mismo, para Joaquín Escriche “el matrimonio es una sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte” (Escriche, 1985).

El matrimonio es posiblemente la institución principal y básica del Derecho de Familia, porque es la base necesaria, diría yo el fundamento de la familia, es por ello que se considera al matrimonio como una institución jurídica que crea un vínculo conyugal entre dos personas que buscan construir una familia bajo la premisa de ayudarse mutuamente a partir del amor, respeto y comunicación.

Así como se ha evolucionado aceptándose el casamiento entre dos personas pertenecientes al mismo sexo, el matrimonio, en el último tiempo, ha perdido un poco esa función reproductiva que gozó a través de los siglos y siglos. Los nuevos modelos familiares como ser las parejas no casadas que tienen hijos o madres que se convierten en tal estado solteras han contribuido a sacarle al matrimonio esa finalidad exclusivamente reproductiva. De todo esto que comentamos, se desprende, que las características básicas del matrimonio son la unidad, indisolubilidad y apertura a la vida o procreación (Aldao, 2010, citado por Pincay, P., & Juan, C. 2021)

El compromiso del matrimonio implica una serie de obligaciones entre los cónyuges sean estos hombre y mujer o del mismo sexo, quienes tienen como sentido trascendental la constitución de una familia y auxiliarse mutuamente, pues la familia es ese cimiento importante para la humanidad desde todos los puntos de vista analizados, sea económico, social, psicológico, emocional, etc., pero no se debe desconocer que al existir la evolución en el precepto de la familia, existe también un cambio en la concepción de que el matrimonio es con el fin de procrear y formar un núcleo familiar, tal como lo manifiesta el autor.

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y sui generis, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; pero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad emocional.

4.4. Divorcio

La palabra divorcio viene del latín *divortium*, provista del prefijo di-/dis- (separación o divergencia en diferentes sentidos), y la raíz del verbo *verto* (volver, dar la vuelta, girar o hacer girar). Primitivamente indicaba una separación, por ejemplo de las tierras separadas por un brazo de mar, en que cada orilla se dirigía a un lado absolutamente opuesto y separado del enfrentado. Pero con el tiempo designó a una institución jurídica creada en Roma, mediante la cual, tanto el marido como la mujer podían solicitar la disolución legal de un matrimonio por distintas causas, en que el derecho al final reconoce incluso el cese de la *affectio coniugalis o maritalis* (es decir, que se ha roto o ha terminado del todo el afecto, amor y respeto entre dos esposos). Significaba así la acción de dos que vuelven la espalda el uno al otro, y cada uno toma su camino.

En Roma existían varios tipos de matrimonio legal, uno de ellos conllevaba el matrimonio religioso solemne (*confarreatio*). Este matrimonio era indisoluble y sólo mediante un complicado ritual religioso podía ser anulado, o por repudio de la mujer. Pero casi nadie lo practicaba: lo frecuente eran las distintas formas de matrimonio civil, seguidas de su habitual ritual festivo. En estas se podía solicitar y lograr el divorcio con bastante facilidad, tanto por parte del marido como de la mujer.

Aunque la sociedad siempre alabó a la mujer "*univira*" (de un solo marido durante toda su vida), en la Roma clásica una mujer divorciada no sufría ningún tipo de infamia pública y frecuentemente volvía a casarse con toda normalidad.

El Código Civil en el artículo 106 manifiesta:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúe con el último cónyuge”

Ahora bien, el divorcio es una institución propia del Derecho de Familia que tiene como fin disolver el lazo matrimonial que existe entre los cónyuges. En este contexto, entiéndase a éste como la voluntad de desistir de una relación de esposos y convivencia de pareja, por lo que se busca disolver el matrimonio ante la autoridad competente, en estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para el caso.

Jorge Machicado (2009), autodenominado el blogger profesional de apuntes jurídicos describe al divorcio como “la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley” (Machicado, 2009).

En la legislación ecuatoriana el divorcio es la disolución de vínculo matrimonial para lo cual existen dos figuras jurídicas: divorcio por mutuo consentimiento, el cual solicita de la voluntad bilateral de los cónyuges y divorcio por causal o controvertido, requiere que se pruebe mediante una o más de las 9 causales establecidas que no se puede continuar con el matrimonio.

Rodríguez (2016) citado por Pincay, P., & Juan, C. (2021) en su obra Incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio, expresa:

En la disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio. Por tanto, la disolución

matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos (Rodríguez, 2016 citado por Pincay, P., & Juan, C. 2021).

El divorcio en un sentido estricto es la disolución del vínculo matrimonial, entiéndase esto como la ruptura del vínculo conyugal en vida de los casados a petición de cualquiera de ellos, o de ambos, mientras que en un sentido amplio, se refiere al proceso jurídico que tiene como objetivo dar término a la sociedad conyugal en virtud de una disposición legal.

4.4.1. Origen del divorcio

Como es de conocimiento general, el divorcio es una institución, que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos, especialmente luego de la reforma protestante de Lutero y Calvino, y toma gran importancia a partir del siglo XVIII con la Revolución Francesa, consolidándose definitivamente en el estado liberal que nace en el año de 1850; pero hacer la historia del divorcio en el mundo, es hacer la historia del matrimonio.

En el Código de Hammurabi a fines del año 3.000 A.C ya se trata sobre divorcio de una manera restringida; mientras que en la época de Moisés el divorcio es un misterio, pues parece que la Biblia es hostil a esta institución, pero existía la amplia posibilidad de que el hombre repudie a la mujer por cuestiones baladíes.

En Deuteronomio, capítulo 24:1, se encuentra “Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, le escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa” (Valera; 1964); pero hay que reconocer que en cambio Moisés consideró que ambos cónyuges tenían los mismos derechos admitiendo el divorcio como mal menor, pero solo era aceptado por adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales (Falconí, 2011).

En el Derecho Romano, en un primer momento se consideró que el matrimonio era indisoluble y eran muy raros los casos de divorcio pero luego fue extendiéndose la costumbre de esta figura jurídica y al final de su evolución histórica se la admitió libremente, sin testigos, sin formalidades y por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges; siendo este el origen de frases despectivas de la feminidad, se hallaban mujeres que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos.

El divorcio procede siempre que exista un matrimonio válidamente celebrado. El divorcio tiene remotos antecedentes históricos, guarda relación con instituciones tan antiguas como el repudio. Las nociones de repudiación y divorcio en sus diversas formas y modalidades han existido desde los pueblos más antiguos; ya en el Código de Manú como en el antiguo Egipto se aceptaba el divorcio para casos excepcionales. En Grecia, en razón de que el matrimonio tenía como virtud primordial perpetuar la familia por fines eminentemente religiosos, se consideró justo que pudiera disolverse solo en aquellos casos en que la mujer era estéril.

Las leyes: *Julia de Adulteris*, *Papia Popena* y *De Maritumdinis Ordinibus*, promulgadas por el emperador Augusto, vinieron a disminuir el número de divorcios, sancionando a los que pretendían divorciarse sin justa causa, de tal modo que quien lo intentaba debía basarse en causa legal, de lo contrario era castigado; pero también apareció la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento. Los emperadores Constantino y luego Justiniano, restringieron el divorcio y establecieron determinadas causales para su propósito (Falconí, 2011).

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, recalca según San Mateo capítulo 19 versículos del 3 al 12, que el maestro Jesús dijo “Aquél que repudia a su mujer, además de querer el adulterio hace que ella lo cometa y quien toma a una mujer repudiada comete adulterio. Lo que Dios juntó, el hombre no lo separa”, de esta manera, se establece la indisolubilidad del matrimonio, que en Ecuador es defendida por la Iglesia Católica y especialmente por el Monseñor Juan Larrea Holguín en su tratado jurídico sobre derecho civil en la parte de la familia.

Actualmente la Iglesia Católica no reconoce el divorcio secular, pero en diversas clases que el Monseñor Ángel Gabriel Pérez imparte en diversas universidades, al tocar Derecho Canónico manifestaba que se hoy día se legisla sobre el divorcio imperfecto, definiendo como la separación de los cónyuges, permaneciendo el vínculo, pues como queda manifestado esta institución, la Iglesia la tolera como un mal menor; pero solamente desde el 11 de noviembre de 1503, en que se celebró el Concilio de Trento, el contrato y el sacramento del matrimonio católico, gozan de indisolubilidad, lo cual evidentemente contraría con nuestra legislación civil actual.

En Ecuador como es de conocimiento general desde 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en el país; y en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio como el: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro, para luego el 30 de septiembre de 1910 se introdujera el divorcio por mutuo consentimiento (Falconí, 2011).

4.4.2 Tipos de Divorcio en el Ecuador

La institución del divorcio según lo establece la norma civil en el Ecuador consta de dos figuras jurídicas para terminar con el matrimonio: de manera contenciosa y por mutuo consentimiento, para llevar a cabo un divorcio litigioso estoy condicionada a las causales establecidas para el efecto y para efectuar un divorcio por mutuo consentimiento se requiere de la voluntad bilateral expresa de los cónyuges.

La norma Civil encierra la acepción de la figura jurídica de divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, el procedimiento a seguir lo establece en Código General de Procesos, de igual forma ocurre con el divorcio por causal. La disolución total del matrimonio se puede realizar tanto de forma judicial en el caso del divorcio contencioso, como notarial en el caso del divorcio consensual, en donde por cumplir con cada uno de los requisitos previstos para realizar tales trámites se permite terminar con el vínculo matrimonial de las personas que lo plantean. En definitiva, el divorcio es la disolución total y concluyente del vínculo matrimonial, con el propósito de poner fin a la convivencia y demás deberes conyugales, y cada quien tener la oportunidad de rehacer su vida.

4.4.3. Divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento llamado también divorcio consensual, es el que se decide por acuerdo de ambos cónyuges y que cuyo procedimiento se lleva a cabo de manera voluntaria y se sustancia según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. En el Ecuador este tipo de divorcio es de cronología reciente y reflexivamente se definiría como un avance positivo en el sistema jurídico que efectivamente se adapta a las necesidades sociales que han surgido respecto de esta materia.

El Código Civil en el artículo 107 manifiesta: “Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos”. (Código Civil, 2021).

Siempre que los cónyuges tengan la voluntad mutua de terminar con el vínculo matrimonial pueden recurrir a esta figura que en cuanto a tiempo y procedimiento es mucha menos engorrosa que un juicio de divorcio contencioso, pues se resuelve ante un notario público, siempre y cuando los temas de alimentos y tenencia en caso de existir menores de edad ya estén resueltos.

Según el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 340 manifiesta:

“Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente”.

En el 2019 se hizo una reforma al Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y consecuentemente a la Ley Notarial, en donde la reforma a ésta última les otorgó la facultad a los notarios para que efectúen el divorcio por mutuo consentimiento a través de escritura pública, siempre que no existan hijos dependientes o que en caso de haberlos se resuelva o se haya resuelto la situación de alimentos y tenencia principalmente, ya sea mediante acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente.

El divorcio por mutuo consentimiento, se fundamenta en la verdadera voluntad de las partes para acceder a esta clase de divorcio, lo contrario desnaturalizaría su verdadero propósito, es por ello que algunas legislaciones no lo han considerado como un elemento eficaz de incorporarse al Derecho de familia, pues las que no lo siguen indican que bastaría que los cónyuges pongan su voluntad de acuerdo para afectar a una institución familiar fuerte como es el matrimonio; por su parte sus defensores lo ven como una apropiada forma de poner fin a una relación matrimonial que puede verse muy afectada, evitando los escándalos y la intervención de otros miembros de familia, que por lo general se ven afectados también (Zea, Sola & Serrano, 2019, p. 454).

Divorcio consensual o de mutuo consentimiento es aquel en el que ambos cónyuges toman la decisión de romper el vínculo de pareja, ya sea mediante sentencia judicial a través de

un procedimiento voluntario en dónde el juez competente emite el fallo o por medio de escritura pública ante un notario, toda vez que se haya resuelto todo lo referente a la manutención, régimen de visitas y tenencia de los hijos menores de edad en caso de existir. Dicho esto discurre que este tipo de divorcio es un avance positivo en el Derecho de familia porque ofrece de cierta manera una forma saludable de llevar a cabo una disolución del matrimonio, puesto que no existe presión de ninguna de las dos partes ya que estas expresan su voluntad consensuada de querer divorciarse.

4.4.4. Divorcio contencioso

Como su nombre lo indica, esta figura jurídica es un tipo de divorcio que requiere litigio, el cónyuge que se considere afectado tiene la oportunidad de plantear el juicio de divorcio invocando al menos una de las causales del artículo 110 del Código Civil. Para muchos estudiosos del Derecho lamentablemente algunas de estas causales precedentemente enumeradas son ineficientes o el procedimiento en sí de este tipo de divorcio es muy engorroso, en tal sentido, muchos divorcios planteados han sido desestimados.

El artículo 110 del Código Civil expresa las 9 causales de divorcio contencioso:

“Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”.

El Código Civil no manifiesta como tal la designación de divorcio contencioso, pero señala detalladamente las nueve causales que se pueden emplear para llevarlo a cabo, como su calificativo lo determina es de carácter judicial y por ende debe iniciarse el juicio de divorcio por causal mediante una demanda para ser resuelto ante la autoridad competente por medio de procedimiento sumario.

Falconí cita a Francisco Consentini para indicar 5 características de las causales que son las siguientes:

1. Causas Criminológicas: esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, los malos tratos e injurias, y el intento de prostitución;
2. Causas Simplemente Culposas: esto es el abandono voluntario;
3. Causas Eugenésicas: esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía;
4. Causas Objetivas: esto es separación voluntaria de los dos cónyuges; y,
5. Causas Indeterminadas: esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido (Falconí, 2011).

Las causales del divorcio contencioso son hechos constitutivos que solo pueden ser empleados por el cónyuge que se considere afectado, considerando que este haya actuado con libertad y conciencia. A partir de este precepto el autor José García Falconí cita al profesor Francisco Consentini quien ofrece cinco características de las causales de divorcio, mismas que encierran las causas criminológicas, objetivas, indeterminadas, culposas y eugenésicas de las causales del artículo 110 del Código Civil.

4.4.5. Divorcio Unilateral

El divorcio unilateral permite garantizar la autonomía de la voluntad, no se necesita justificar causa alguna para iniciar la acción legal, peor aún el mutuo acuerdo entre los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial. Lo que si necesitamos probar es el cese de la convivencia cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, existe la

posibilidad para el otro cónyuge de interponer una demanda de divorcio unilateral (Villacrés, 2012, p.11)

Es una figura de la institución del divorcio que busca dar fin no solo a la sociedad conyugal sino también a los desatinos que las figuras ya existentes presentan, por lo que se conjetura que esta alternativa es de urgente inserción y subsiguiente aplicabilidad al sistema jurídico vigente para lograr resolver muchos juicios de divorcio desechados, problemas de convivencia marital, vulneración de derechos constituciones como por ejemplo, el derecho a la intimidad familiar y derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin recalcar muchos otros principios que pudieren ser vulnerados.

Divorcio Incausado, Express o Unilateral, es la disolución del vínculo del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio. Se da cuando uno de los cónyuges solicita el divorcio unilateralmente, toda vez que el otro no quiera divorciarse de forma voluntaria, o aun ofreciéndolo pone condiciones poco aceptables para otorgar el divorcio (Sangucho, 2017).

Además de las preeminencias antedichas el divorcio unilateral tiene otras como, que se pueda desarrollar sin afectación moral, psicológica y emocional a alguna de las partes, puesto que se evita someter a una causal o a la presión de aceptar un mutuo acuerdo. Se analiza desde la perspectiva del cónyuge que lo plantea, que esta nueva modalidad sería la puerta de la libertad que busca, pues erróneamente o indirectamente el divorcio contencioso la coarta, porque si el cónyuge afectado no logra probar la causal está obligado a continuar un matrimonio irremediablemente roto, y así mismo lo hace el divorcio por mutuo consentimiento, porque por muchas razones los cónyuges no pueden estar de acuerdo y sin la voluntad mutua es imposible dar por terminado el matrimonio. Se demarca posteriormente que mantener matrimonios a pujanza daña aún más las buenas relaciones familiares que se busca en algo mantener con el divorcio unilateral.

El divorcio unilateral es una institución jurídica que, de ser incorporada a la legislación ecuatoriana, permitiría a los cónyuges que no quieren mantener su relación conyugal, optar por esta vía con la perspectiva de mantener los problemas de índole familiar, bajo reserva.

En el divorcio unilateral, se garantiza el derecho de contradicción, por cuanto la prosecución de la causa se hace con estricto apego a las normas del debido proceso,

mismas que garantizan que la parte demandada no quede en indefensión (Zea, Sola & Serrano, 2019).

El Divorcio Unilateral es una figura jurídica innovadora de cronología reciente, que se emplea para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial sin expresar causal alguna, únicamente con los argumentos válidos y voluntad unilateral expresa del cónyuge afectado que lo plantee, la cual se ha insertando en la legislación de países como: Argentina, Cuba, México, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Chile, España y Finlandia. Ésta forma de divorcio en Ecuador no existe, sin embargo ya ha sido debatida anteriormente, en virtud a ello los juristas y entendidos del Derecho han manifestado que pueden presentarse contradicciones al debido proceso desde la óptica de incurrir en la indefensión de la parte demandada. En tal sentido, se busca plantear la figura jurídica de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, para no incurrir en refutaciones de seguridad jurídica, sino más bien respaldar con la causal específica que tampoco existe en la legislación.

Con la regulación del divorcio unilateral se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado. Así al ejercer su derecho para solicitar el divorcio no dependerá de la demostración de causa alguna, con lo cual se busca la armonía de las relaciones familiares (Zea, Sola & Serrano, 2019).

Los autores en la presente cita conciben al divorcio unilateral como una figura jurídica de connotación constitucional pues aseveran que cuando uno de los cónyuges no se siente a gusto con la relación marital que posee, debería en apego a los principios y garantías constitucionales poder solicitar la terminación del vínculo matrimonial y que esta decisión de la autoridad competente a quien se plantea no dependa de la demostración de ninguna causal.

4.4.6. Divorcio unilateral y libre desarrollo de la personalidad

El libre desarrollo de la personalidad es de índole subjetivo y muy complejo de delimitar, pues cuando hablamos de personalidad nos referimos a características propias de cada persona como comportamiento, temperamento, carácter y actitudes, pero a la vez es tan trascendente que se encuentra plasmado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución donde dice que forma parte del catálogo de Derechos de libertad "...El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás...". En este aspecto, indico

que poder desarrollar sin intromisiones nuestra propia personalidad es un factor muy importante de la vida, la tranquilidad y la libertad para hacerlo es vital en este proceso propio.

La Corte Constitucional ecuatoriana establece que “...es la facultad que tienen las personas para auto determinarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlo, siempre que se respeten los derechos de las otras personas...”. Partiendo desde este texto debo mencionar que ciertamente se vulnera este principio fundamental porque poder decidir sobre cuando y como divorciarse implica libertad, esta decisión no puede quedar inclinada ni a la otra parte, ni al Estado, es decir, como el Estado provee únicamente dos formas de divorcio y el cónyuge que desea acceder a divorciarse no justifica como mínimo una causal o no existe mutuo acuerdo con la hasta ahora pareja, no está en la libertad alguna de decidir sobre sus propios fines, sobre sus propios intereses, sobre su divorcio, simplemente debe continuar con ese matrimonio fallido. Es ineludible explicar que una de las cosas más importantes que debería tener la independencia de hacer una persona sería elegir con quien quiere pasar el resto de su vida como un complemento para su felicidad y libre desarrollo de la personalidad y con quién no.

Es valioso delimitar que según el tratadista Nuñez:

El hecho que un cónyuge solicite el divorcio unilateral no vulnera derechos del cónyuge que no se quiere divorciar, pues el derecho a solicitar unilateral e injustificadamente el divorcio no es un derecho-poder. En primer lugar, no lo es porque no es un derecho excluyente. El cónyuge titular de aquel derecho no priva al otro cónyuge de la misma facultad. Ambos, en cualquier momento, podrían decidirlo por sí mismos y el derecho del uno no restringe el del otro. En segundo lugar, no es un derecho-poder porque tampoco es un derecho acumulativo (Núñez, 2021. pp. 157-181).

La carta fundamental de nuestro país que es una de las más garantistas incluye también en el artículo 66 numeral 20 el derecho a la intimidad personal y familiar, pero el mismo se ve vulnerado por el divorcio litigioso, pues al expresar la causal por la que se desea dar fin a la unión conyugal debe entrarse en detalles más íntimos tanto de la relación familiar como marital, teniendo en cuenta que el deber del Estado es proteger a la familia y a los miembros del núcleo familiar, deben saberse las intimidades cuando estrictamente sea útil, como por ejemplo el cometimiento de una infracción o un delito.

4.5. Integridad Psíquica

Guzmán asegura que la integridad psíquica es: “la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales”. (Guzmán J. M., 2007, pág. 1).

Tal como lo admite el autor la integridad psíquica o psicológica se refiere a la subsistencia del estado de salud mental y emocional de la persona, pudiendo desarrollar correctamente todas sus habilidades.

Afanador establece que: “La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad”. (Afanador, 2002, pág. 93).

La integridad psicológica o psíquica se relaciona con el respeto que se le puede brindar a otra persona, es decir, considero que va de la mano de lo moral pues, no se debe menospreciar, insultar o someter mediante amenazas a ninguna persona porque se estaría atentando contra su salud mental.

Para Bueno la integridad psíquica no es más que “Asegurar el respeto de los componentes psicológicos de una persona”. (Bueno S, 2020, pág. 1).

Para este autor la integridad psíquica se trata de que la persona goce a plenitud sus facultades emocionales, psicológicas, morales e intelectuales, sin que se vean afectadas por terceros que atenten contra la salud mental de la persona.

4.6. Daño

Daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra. También es el perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona

El daño no es otra cosa más que el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento, sufre una persona en sus bienes vitales naturales en su propiedad o en su patrimonio, el daño está dado por la idoneidad del bien para satisfacer las necesidades del perjudicado (Larenz, K., & Briz, J. S. (1958) citado por Calvo Costa, C. A.2015).

El daño como detrimento de un bien jurídico, podría enfatizarse como una primera postura; expresando que el daño es el menoscabo a un bien jurídico, por tal a las cosas y a los bienes o derechos que no son cosas; dentro de ellos cabe incluir también, entonces, a los derechos personalísimos honor, intimidad, a los atributos de la persona, entre otros.

A cerca del concepto de daño tenemos que: “Sufrir un daño significa estar en un estado que se encuentra por debajo de alguna línea de base” (Truccone, 2016, p. 12). Es decir, significa dañar o causar un perjuicio a una persona, refiriendo la existencia de diversos tipos de daño que pueden ser absolutos o relativos, y que pueden tener una valoración en base a la gravedad de los hechos, y al señalar que se encuentran debajo de la línea base refieren una disminución de los derechos humanos.

Para el autor Diego Sandoval el daño es:

Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables (Sandoval, 2013, p. 238).

De este concepto se desprende la importancia de subsanar el daño causado debido a que puede responder a la esfera física o psicológica y por ende la necesidad de reparar y resarcir el daño es mayor, porque trasciende el ámbito económico.

Entiéndase que el daño puede: “afectar sus bienes, lesionar su integridad corporal o vulnerar su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima” (Borrero, 2008, p. 316). Debido a la variedad del daño y a los efectos que puede causar en la vida de quien lo sufre es que el Estado por medio de sus disposiciones tiende a solicitar el dictamen de políticas que generen la estabilidad solucionando los problemas.

4.6.1. Tipos de daño

A nivel doctrinario entendemos que existe una gran diversidad de los tipos de daño, puesto que las apreciaciones y consideraciones dependen en gran medida de los autores y de la perspectiva con la cual se observe el daño.

a) Aquellos que propician una única clasificación válida en nuestro derecho positivo, en dos daños, el daño moral y el daño patrimonial.

b) Aquellos que incluyen terceras categorías (o *tertium genus*) fuera de lo que sería el daño moral y el daño patrimonial.

c) Y finalmente, quienes propician una nueva clasificación en base a otros parámetros que creen de mayor amplitud y consistencia significativa humanística. Hablan del daño a la persona y de subclasificaciones que se desprenden del mismo (Frúgoli, 2011, p. 23).

Como observamos estas serían las principales consideraciones sobre la clasificación del daño, especialmente trascendiendo la esfera física y moral que regularmente forma parte de los códigos y disposiciones legales, de ahí la importancia de no dejar daños sin indemnizar o considerarlos independientes por la lesividad y variedad de repercusiones, siendo determinante las afecciones de las víctimas.

La autora Cecilia Benítez identifica dos tipos de daños, el primero en el contexto físico y el segundo en la parte psicológica.

1. El Daño Físico es cualquier tipo de lesión que sufra un organismo o materia físicamente. Dependiendo del daño que se tenga, puede detener sus labores hasta que se recupere la zona dañada.
2. Daño Psíquico implica entre otras cosas:
 - Alteración del psiquismo de una persona con menoscabo de su salud.
 - Disminución o deterioro de las aptitudes del sujeto imputable a un evento.
 - Tal alteración del psiquismo conlleva la necesidad de un tratamiento (Benites, 2020, p. 25).

Como observamos el primero trasciende el aspecto del daño sufrido en la parte física del organismo mientras que el otro se congrega en la salud mental, estos dos tipos de daño son

los que regularmente la doctrina jurídica trata y sostiene y sobre la cual erige una serie de mecanismos de defensa.

El autor Carlos Gamboa también ha determinado una clasificación de daños en material e inmaterial sobre lo cual refiere:

Material e Inmaterial. Dentro del carácter inmaterial, la Corte IDH ha reparado daños en la esfera moral, psicológica, físicos, al proyecto de vida, y colectiva o social. Mientras que el daño material incluye el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos (Gamboa, 2014, p. 160).

Por lo tanto, vemos una postura que en primer lugar va a la parte moral en cuyo caso refiere un nivel de reparación inmaterial, mientras que para los daños describe una indemnización que es cuantificable económicamente, por trascender el aspecto físico.

Asimismo, este organismo internacional refiere que el daño inmaterial abarca: “los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia” (Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle", párr. 275).

Debiendo este ser analizado en base a los sufrimientos y violaciones que se han realizado a las víctimas, lo cual ha cambiado la vida y no pueden ser reparadas mediante el establecimiento de un valor pecuniario debido a que lo acontecido ha causado sufrimiento, angustia, terror e importancia difíciles de resarcir.

El autor Juan Baliño distingue entre tres tipos de daño moral: “1) el ‘daño al honor’ que afecta a la ‘vida privada’ y a la ‘propia imagen’; 2) los ‘daños estéticos’ que alteran la configuración y el ‘aspecto físico’ de la persona; y 3) el ‘daño afectivo’ que trastoca a los sentimientos como “parte afectiva del patrimonio moral” (Baliño, 2020, p. 40).

En este aspecto como tratamos netamente el daño inmaterial o dentro del ámbito psicológico de los cónyuges es necesario establecer los tipos de daño moral en los que se encuentran aquellos infringidos en contra del honor de la persona, la estética y afectivos, puesto que son prerrogativas que colocan en la indefensión al ser humano que en consecuencia deben ser analizados desde la protección y derecho a reparación y resarcimiento de los daños causados.

4.6.2. Daño Psicológico

El estudio del daño psicológico surgió de un diálogo socrático con otros profesionales de la salud mental, donde el fenómeno empieza a revelarse con la mejor claridad posible, además favorezca la operatividad del psicólogo. Otra inquietud de tipo profesional afloró de la necesidad para explicar verbalmente a los operadores de justicia porqué se daña a la víctima, obviamente cuando alguien padece un dolor físico o psicológico está sufriendo, el daño se define de la siguiente manera: resultado de uno o varios sucesos, vivencias traumatogénicas o de carácter crítico, punibles que alteran el equilibrio emocional-psicológico de la persona, de manera directa o indirecta.

Dicho desequilibrio o perturbación puede tener una consecuencia permanente, transitoria, periódica, en todas o alguna esfera de su vida. Adicionalmente es importante establecer puntualmente el trabajo del/la perito en psicología del INACIF y, cuáles son los límites exactos al hacer la evaluación del daño psicológico (Villeda & Velásquez, 2018).

Es notorio que los temas de índole mental son muy complejos, afortunadamente este daño ocasionado a la salud espiritual se puede determinar con un diagnóstico y examen psicológico cuyos resultados se pueden representar en un informe, para de tal forma acceder a la causal debidamente justificada que nos puede conducir a un divorcio de carácter unilateral en consecuencia del perjuicio que se le ocasiona voluntariamente al cónyuge violentado, porque como se evidencia en líneas antepuestas a este párrafo la víctima sufre un desequilibrio que puede ser agudo o grave y precautelando sus derechos y garantías de integridad física y psíquica sobretodo, se le faculta la voluntad exclusiva para salir del círculo de violencia a través de esta nueva figura jurídica innovadora que se plantea en el trabajo de tesis.

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación (Pynoos, Sorenson & Steinberg, 1993).

El daño psicológico y emocional que se le puede ocasionar a una persona violenta derechos y principios que precisamente es lo que el Derecho como tal busca evitar, se debe tener en cuenta que el daño psicológico es algo evidente a través de estudios especializados para el tema y que el sufrimiento que se ocasiona a partir de la agresión es innegable, por tal motivo, a partir de la inserción de la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico se busca precautelar la salud emocional y psicológica del cónyuge afectado y del núcleo de la familia.

Para los autores en cuanto al concepto de daño psicológico agregan: “Toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome o disfunción que, a consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad del individuo acarrea una disminución en la capacidad de goce, que afecta su relación con el otro, sus acciones” (Puhl; de los Ángeles; Oteyza; Maertens, 2017, p. 256). En este contexto tenemos que el daño psicológico contempla aquella afectación que se genera en un individuo y le genera alguna perturbación en la psiquis, afectado la capacidad de goce, tranquilidad.

El daño psíquico es: “La modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones” (Guzmán; Sotelo; Pino; Salas; Lamas; Valdivia, 2013, p. 43). En consecuencia, estamos hablando de una grave afectación a la mente humana, que puede generarse por una serie de acontecimientos, más aún dentro del núcleo familiar donde inciden los sentimientos más profundos del ser humano y de ello se deriva las afectaciones y problemáticas adversas que constituyen las crisis más fuertes a tratar dentro de todas las ciencias.

Antonio Molina sobre el tema agrega: “El daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (Molina, 2015, p. 39). Con cuyo aporte es trascendente identificar que el daño psicológico es abstracto toda vez que causa un acontecimiento negativo en el ser humano, generando una serie de perjuicios en la víctima, los mismos que deben ser tratados y tener un mecanismo de resarcimiento.

4.7. Derecho Comparado

En el contexto del Divorcio, al hacer referencia al Divorcio unilateral también llamado incausado o Express, el hecho que no esté contemplado en la legislación ecuatoriana permite hacer referencia a este tipo de divorcio con legislaciones latinoamericanas, lo cual considero de suma importancia para estudiar la manera de cómo se podría insertar en el Código Civil la figura de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico.

4.7.1. Matrimonio Civil, Ley no. 19.947 (Chile)

“Capítulo VI

Del divorcio

Artículo 53.- El divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanan de ella.

Párrafo 1°

De las causales

Artículo 54.- El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

1°.- Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos;

2°.- Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio;

3°.- Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal;

4°.- Suprimido;

5°.- Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos, y

6°.- Tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año.

En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que, ajustándose a la ley, regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 21. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuyo divorcio se solicita.

Habrà lugar también al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, tres años, salvo que, a solicitud de la parte demandada, el juez verifique que el demandante, durante el cese de la convivencia, no ha dado cumplimiento, reiterado, a su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes, pudiendo hacerlo.

En todo caso, se entenderá que el cese de la convivencia no se ha producido con anterioridad a las fechas a que se refieren los artículos 22 y 25, según corresponda.

La reanudación de la vida en común de los cónyuges, con ánimo de permanencia, interrumpe el cómputo de los plazos a que se refiere este artículo”.

El capítulo VI, Párrafo 1 de la Ley No. 19.947 de Chile trata del Divorcio, se analiza en primer lugar qué es divorcio, para lo cual la precedente Ley manifiesta que “...el divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanan de ella...”. Posterior a ello se observa que en esta Ley existen tres formas de efectuar un divorcio, mismas que son: divorcio de mutuo acuerdo por cese de convivencia superior a 1 año; divorcio unilateral por cese de convivencia superior a 3 años; y, divorcio por culpa que puede pedir cuando exista una falta grave y calificada por parte

del otro cónyuge, de tal forma que haga intolerable la vida en común, para lo cual existen seis causales establecidas.

Al igual que en Ecuador en Chile existen las figuras de divorcio por mutuo acuerdo y por causal, sin embargo, hay diferencias notorias, por ejemplo, en el divorcio por mutuo acuerdo se requiere probar cese de convivencia de un año, mientras que en nuestro país sólo basta la voluntad bilateral expresa de los cónyuges de querer poner término al matrimonio; en el divorcio por causal existen únicamente seis causales y en el Código Civil ecuatoriano se expresan nueve causales; y, finalmente en la legislación Chile si existe la figura de divorcio unilateral con cese de convivencia de tres años comprobada, pero en la legislación ecuatoriana aún no se inserta esta figura jurídica del divorcio.

4.7.2. Código Civil del Distrito Federal de 2008

CAPITULO X

DEL DIVORCIO

“ARTÍCULO 266.-El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y

custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso”.

Se analiza que el Divorcio unilateral puede plantearse en la Ciudad de México, Distrito Federal a partir de la Reforma al Código Civil del Distrito Federal de 2008, este disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en capacidad de volverse a casar. Puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges sin expresa causa o razón y sin importar si el otro cónyuge está o no de acuerdo, es decir, que no hay forma de que la solicitud presentada sea negada. Se presenta mediante una solicitud de divorcio ante el Juez de lo Familiar del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO (TSJCDMX), acompañada de un convenio para la contraparte que vislumbre la forma en que habrán de resolverse las “consecuencias de la disolución del matrimonio“, tales como la compensación, la terminación y en su caso la liquidación de la sociedad conyugal; el monto y la forma en que alguno de los cónyuges deberá cubrir el pago de alimentos en favor del otro; la guarda y custodia de los hijos

menores de edad; lo referente al derecho de los hijos menores a recibir alimentos y a convivir y relacionarse armónicamente con el padre que no tenga la guarda y custodia; entre otros aspectos.

En Ecuador es necesario implementar esta figura que sin duda ofrece de forma más preventiva garantizar la salud física, emocional y psicológica de ambos cónyuges, pues cabe mencionar que, mientras se resuelve la solicitud el juez dicta medidas cautelares para proteger a sus personas o a sus bienes y de igual forma medidas provisionales para garantizar el pago de alimentos a los hijos menores y al cónyuge que lo necesite.

4.7.3. Código Civil Peruano

Capítulo segundo: Divorcio

“Artículo 348.- Noción.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335

Artículo 350.- Efectos del divorcio respecto de los cónyuges

Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.

El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

El Código Civil del Perú en su capítulo segundo titulado “Divorcio” contempla que este es aquel que disuelve el vínculo del matrimonio y expresa trece causales que son hechos constitutivos que se cometen con voluntad y conciencia hacia el otro cónyuge o en casos específicos contra el entorno familiar. La normativa civil peruana considera al divorcio unilateral como sinónimo del divorcio por causal, pues vislumbra que el cónyuge afectado

puede plantear el divorcio con la sola justificación de la causal así el otro cónyuge no estuviere de acuerdo. Se estudia que esta figura de divorcio por causal en nuestro ordenamiento jurídico se desarrolla de la misma forma, pero con la diferencia de que no es sinónimo del divorcio unilateral sino que como sinónimo se denomina divorcio contencioso y otra diferencia notoria es que el artículo 110 del Código Civil únicamente expresa nueve causales.

4.7.4. Ley N° 29227 (Divorcio por mutuo consentimiento en Perú)

“El “Divorcio Rápido” o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N° 29227) es una de las maneras en las que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Este demora en promedio de 2 a 3 meses.

El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil.

Este procedimiento tiene dos etapas:

Separación Convencional: Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura unos 30 días o más. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados).

Divorcio Ulterior: Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más.

Ambas deben realizarse en la misma municipalidad o notaría. Una vez obtenida la Separación Convencional, se solicita el Divorcio Ulterior y cuando acaba este proceso el vínculo matrimonial está disuelto”.

Se investiga y encuentra que en el ordenamiento peruano concretamente en el Código Civil peruano se plasma la figura de divorcio unilateral o por causal, mismo que se plantea empleando una o más de las trece causales que se establecen en el artículo 333, pero existe otra vía para acceder al divorcio y esta es la Ley 29227, este tipo de divorcio se denomina divorcio por mutuo acuerdo, este proceso se lo puede desarrollar de manera ágil ya sea en las

municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil.

Las dos vías de divorcio existentes en Perú tienen bastante semejanza con las que existen en Ecuador a no ser por ciertos términos y sinónimos que difieren, sin embargo la esencia de ambas figuras jurídicas finalmente es la misma, la diferencia es que si bien en cierto el procedimiento de las dos formas de divorcio en nuestro país se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos, la acepción de ambos consta en el Código Civil, pero en el vecino país solo se establece el significado del divorcio por causal y la ley 29227 posee la otra figura lo que podría resultar un poco confuso, toda vez que se emplearían dos normas diferentes.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Los materiales utilizados durante el desarrollo de este proyecto de investigación curricular, los mismos que me ayudaron a cumplir con los objetivos planteados para el efecto de recoger fuente bibliográficas y doctrinarias son: Obras Jurídicas, Obras Científicas, Manuales, Leyes, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Artículos, Páginas web, Blogs, etc., material que se encuentra debidamente citado y que forma parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo.

Otros materiales empleados son: Computadora portátil con conexión a internet, teléfono celular con datos móviles, cuaderno de anotaciones, esferográficos, resaltadores, impresora, tinta, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresiones, empastados de la tesis, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución de un proyecto investigativo, es decir, en el presente trabajo guían el proceso de investigación socio-jurídica y permiten llegar al conocimiento, desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva a través de los procesos lógicos requeridos, así a continuación indico los métodos utilizados en el proceso de investigación curricular.

Método Científico: Es un proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica. Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro del marco teórico, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad para más adelante llegar a las generalizaciones, este es un método que parte de una proposición particular derivando una afirmación de extensión universal; que va de lo particular a lo general, mismo que me permitió analizar la falta de la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico en el Código Civil ecuatoriano y sus consecuencias de manera individual en la o el cónyuge para luego estudiarlas de manera general en

el entorno familiar.

Método Deductivo: Es un método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar al divorcio unilateral en el ámbito jurídico internacional llegando a la conclusión de que ya era necesario insertar esta nueva figura jurídica pero incluyendo la causal de daño psicológico.

Método Analítico: Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías; fue utilizado cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el Marco Teórico; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico; fue empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación tanto nacionales como internacionales.

Método Hermenéutico: El fin de este método es la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley; fue aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método comparativo: Este método de análisis permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país; fue

utilizado al comparar la realidad jurídica ecuatoriana con la normativa internacional concerniente al Derecho de Familia.

Método Mayéutica: Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, supone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y por medio de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada; Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

Método estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Este manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación; fue aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación, en este caso normativa, artículos, noticias, sentencias, todo respecto al divorcio unilateral y al daño psicológico, para poder establecer todo lo que respecta a discusión, conclusiones y recomendaciones del presente Proyecto.

5.3.Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados

y concedores de la problemática.

Bibliografía: Esta técnica fue de gran importancia puesto que me permitió recolectar material bibliográfico relevante al tema de estudio planteado en el presente trabajo a través de obras jurídico-doctrinarias y revisión de sitios web, lo cual favoreció el desarrollo del marco teórico y Derecho comparado.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio, en un cuestionario conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Considera usted pertinente insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico?

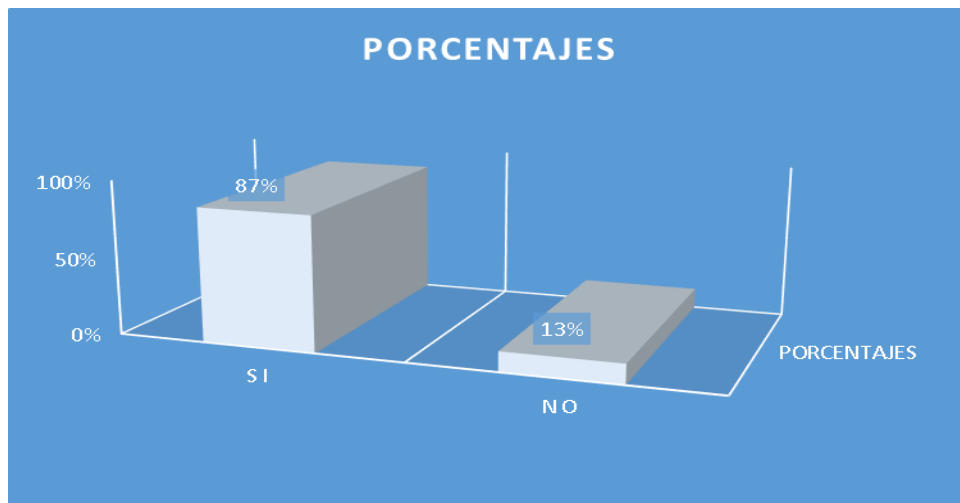
Tabla Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Figura Nro. 1



Interpretación: En esta primera pregunta los resultados arrojados determinan que del total de 30 encuestados, 26 estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio respondieron que sí consideran pertinente insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, lo cual equivale al 87% porque consideran que ya es necesario que en Ecuador se implemente una nueva forma de disolución conyugal y que mejor si se lo hace mediante una causal que tampoco se encuentra plasmada en la normativa vigente para garantizar la integridad emocional y psicológica de los cónyuges afectados, por el contrario 4 personas encuestadas determinan que no consideran pertinente insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, lo que da un porcentaje de 13%, pues plantean que sería ideal si más bien a esta causal se la adicionara a las 9 causales ya existentes para la figura de divorcio controvertido.

Análisis: Respecto de esta pregunta comparto el criterio con el 87% de encuestados, que consideran pertinente insertar esta nueva figura jurídica al ordenamiento ecuatoriano, pues la propuesta de plantear una reforma al Código Civil para insertar una nueva forma de divorcio nace de la problemática analizada desde mi punto de vista jurídico, debido a que considero que las dos formas ya existentes de divorcio no son suficientes para satisfacer las necesidades sociales que son evidentes en temas de Derecho de Familia, sobre todo a la hora de precautelar la integridad emocional y psicológica no solo de los cónyuges afectados, sino también de cada uno de los miembros del grupo familiar.

Aunque también podría considerar la opinión del 13% de encuestados dado que no desconocen que el daño psicológico es una causal para divorciarse y que podría insertarse y emplearse en nuestro marco legal, es decir, aceptan la causal pero no la nueva figura de divorcio, sin embargo, analizo que también podría ser una propuesta viable desde el punto de vista jurídico.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales al no existir la figura jurídica de divorcio unilateral ni la causal de daño psicológico para que se pueda llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial?

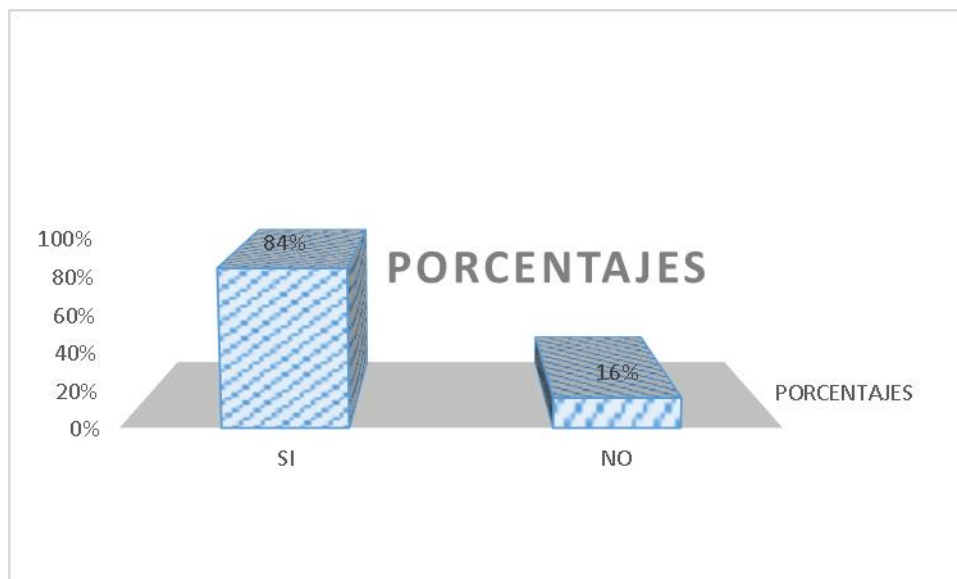
Tabla Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	84%
NO	5	16%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Figura Nro. 2



Interpretación: A esta pregunta planteada 25 de los 30 estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho y profesionales del Derecho en libre ejercicio que fueron encuestados lo que equivale al 84%, respondieron que sí discurren que se vulneran derechos constitucionales al no existir la figura jurídica de divorcio unilateral ni la causal de daño psicológico para que se pueda llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, según sus criterios se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud emocional y psicológica de los cónyuges y miembros del núcleo familiar, derecho al bien vivir de los cónyuges, etc., y principios como el de autonomía de la voluntad, por el contrario 5 de las personas lo que equivale al 16% respondieron que no se vulneran derechos ni garantías constitucionales al no existir esta nueva forma de divorcio unilateral con causal de daño psicológico puesto que ya existen otras causales y formas de divorcio que pueden plantear para terminar con un vínculo matrimonial existente.

Análisis: Conuerdo con lo que la mayoría de encuestados mencionan ya que sí, efectivamente discurre que se vulneran los derechos, principios y garantías previstas en la Constitución como es el derecho a la paz; el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la libertad de conciencia; el derecho a la libertad de voluntad y el derecho al buen vivir del cónyuge, éste último expuesto desde una connotación subjetiva en el que no solo implica un ambiente emocionalmente sano, sino un ambiente de paz, armonía, felicidad y tranquilidad en pareja, que se pierden indubitablemente cuando existen conflictos repetitivos en el contexto interno y externo, puedo acotar que se vulnera el derecho a la salud emocional y psicológica tal como lo manifiestan los encuestados y el principio de autonomía de la voluntad, mismo que se ve sesgado en el tenor a estar sometida nuestra decisión responsable a la voluntad de otra persona que decida continuar el matrimonio a pesar de que las circunstancias no sean las más saludables o adecuadas.

Tercera pregunta: ¿Considera usted oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial?

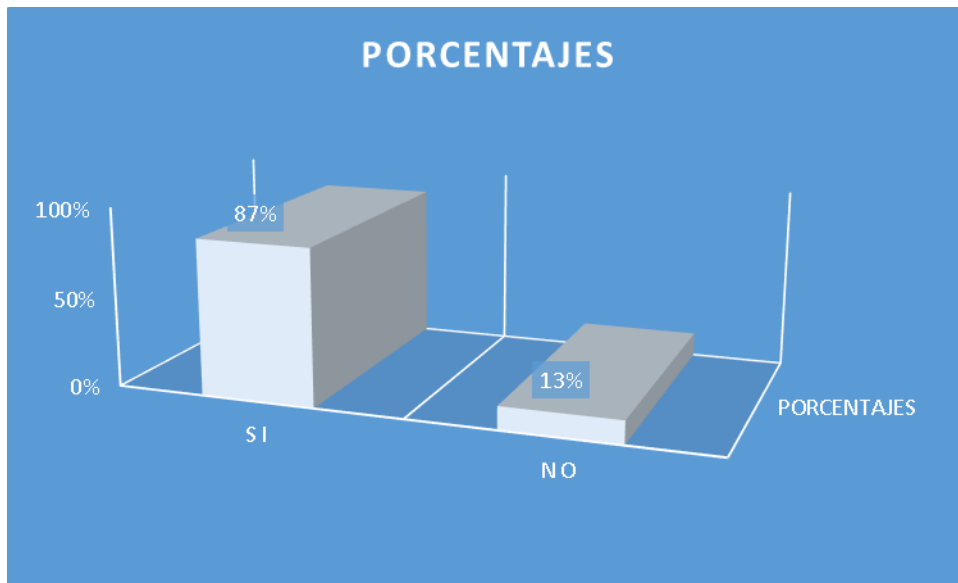
Tabla Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Figura Nro. 3



Interpretación: Nuevamente, casi la totalidad de los encuestados, es decir, 26 de los 30 estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio los que representa al 87% respondieron que sí consideran oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial, debido a que estiman que la legislación civil de nuestro país es su esencia tradicionalista y por ende desestima que el hecho de simplemente dejar de querer (ausencia de amor) podría ser un factor para establecer un divorcio y afortunadamente en esta propuesta se refuerza con la causal que no se ha tomado en cuenta ni siquiera desde otra

perspectiva en temas de disolución conyugal. Por tal razón, una reforma se vislumbra como la solución ante este hecho y así se garantice el estado de derecho de cada ecuatoriano, por el contrario 4 personas lo que representa el 13% aseveran que no consideran oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial, porque opinan que se estaría reduciendo esta nueva forma de divorcio a una sola causal, lo cual tampoco sería suficiente.

Análisis: Como es evidente estoy de acuerdo con la mayoría de personas encuestadas que representan el 87%, respecto de que considero que es oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial, porque desde mi punto de vista esta nueva forma de divorcio no es otra cosa que la terminación del lazo marital con la sola voluntad y daño psicológico debidamente demostrado por uno de los cónyuges. Por tal motivo, el divorcio unilateral con causal de daño psicológico que se busca proponer es una figura jurídica que se adapta a los cambios, evolución y necesidades que exige la sociedad en la actualidad en cuanto a temas de divorcio; es decir, nuestro ordenamiento jurídico no puede estar estático y es por ello que en el presente trabajo se busca la manera de establecer el empleo de una nueva forma de divorcio, estableciendo una tramitación adicional o especial, misma que debe cumplir requisitos como las dos formas ya existentes, esto con el fin de dar solución a la problemática socio-jurídica planteada anteriormente.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y garantías constitucionales con el fin de que prevalezca la salud emocional y las buenas relaciones familiares?

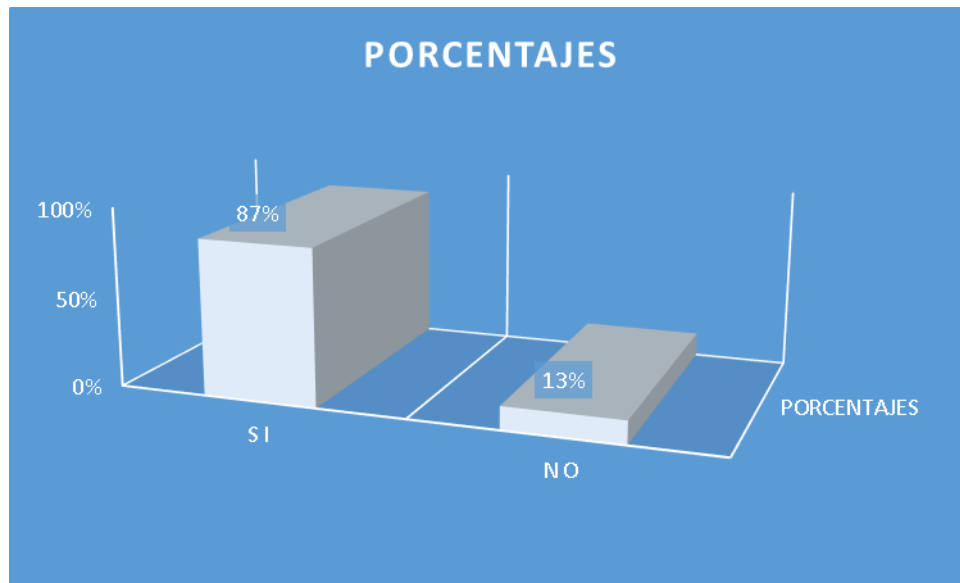
Tabla Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Figura Nro. 4



Interpretación: Los resultados de esta cuarta pregunta arrojan que el 87 %, es decir, 26 de los 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja respondieron que sí consideran que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y garantías constitucionales con el fin de que prevalezca la salud emocional y las buenas relaciones familiares, pues reflexionan que la figura planteada en esta encuesta no había sido visibilizada por ninguno, además de que mencionan es una causal muy bien analizada y sin embargo, no ha sido considerada con anterioridad por ningún legislador pese a ser lamentablemente un hecho muy habitual no solo en el ámbito matrimonial sino también en el ámbito familiar. Nuestro marco jurídico debería tener premisa

de prevención, pudiera ser esta la forma de prevenir que manteniendo a fuerza matrimonios irremediabilmente rotos se produzcan daños emocionales y psicológicos o afección de cualquier tipo a las relaciones armónicas, afectivas, buenas que deben existir dentro del entorno familiar, sin olvidar que es la familia esa piedra angular de la sociedad, si esta se contamina o persiste bajo circunstancias no sanas, ni saludables es la sociedad misma quien recibe las consecuencias.

El 13% de las personas encuestadas indican que no consideran que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y garantías constitucionales con el fin de que prevalezca la salud emocional y las buenas relaciones familiares, porque así como estiman que no existe vulneración de principios y garantías constitucionales por la falta de esta figura jurídica, así mismo consideran que su existencia tampoco avala ninguna garantía y principio constitucional.

Análisis: Conuerdo con la mayoría de encuestados y afirmo que además de innovadora esta iniciativa toma la característica de necesaria, y es que diversos estudios nacional e internacionalmente avalan el cómo entablar un proceso de divorcio se convierte en un elemento detractor de la estabilidad emocional de cada miembro de un grupo familiar, iniciando por los conyugues, sin embargo, una minoría de los encuestados por la manera tradicional en que se ejecuta la ley (probatoria de un hecho consumado) desestima el hecho de innovador y necesario, pero el hecho de hacer ver que esta debe presentarse como un elemento preventivo, y se evite que tanto la familia como alguno de los conyugues sufra mental y físicamente el proceso del divorcio se refleja como un hecho nuevo ante los encuestados.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico sí es viable desde una perspectiva jurídica y psicológica?

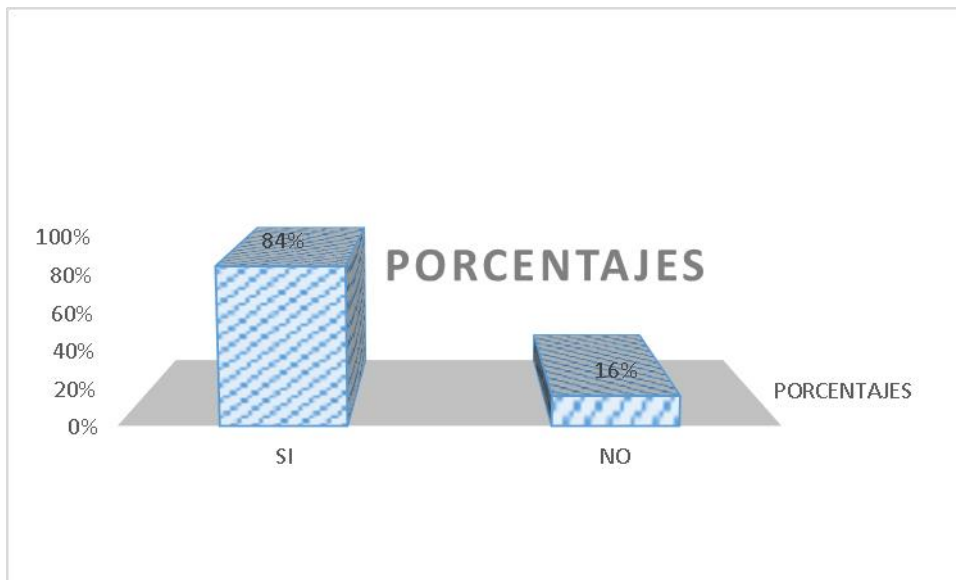
Tabla Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	84%
NO	5	16%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Tania Ercilia López Zapata

Figura Nro. 5



Interpretación: En esta última pregunta los resultados arrojados determinan que del total de 30 encuestados, 25 estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y profesionales del Derecho en libre ejercicio respondieron que sí considera que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es viable desde una perspectiva jurídica esto equivale al 84 % de encuestados, porque discurren que es viable debido a que probando únicamente el daño psicológico se podrá plantear el divorcio, sin embargo, acotan además de que es viable siempre y cuando los peritajes judiciales sean imparciales por parte de los peritos calificados para emitir este tipo de criterios, pero como vemos actualmente los peritos se prestan penosamente a ilegalidades que difieren de un criterio profesional e imparcial.

En esta gráfica, se refleja cómo un 16 % considera que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico no es viable desde una perspectiva jurídica; porque no ven a la figura jurídica como un elemento preventivo o que solución, ni que protege la estabilidad, intimidad y libertad de los conyugues u otro miembro de un grupo familiar.

Análisis: Considero que una vez más la opinión de la mayoría sigue mi línea ideológica, porque obviamente también considero que la propuesta de insertar la figura jurídica de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es viable desde el punto de vista jurídico, pues ya es hora de que se de apertura a nuevas figuras del divorcio que se vienen aplicando en varios países como Argentina, México, Chile, Estados Unidos, Costa Rica, etc., además de que como lo dice la mayoría de encuestados respecto de esta pregunta, bastará comprobar el daño psicológico del cónyuge afectado para llevar a efecto el divorcio, lo cual lo hace incluso más viable desde el punto de vista procesal, adicionalmente esta nueva forma de divorcio puede ofrecer el enfoque de prevención de daño psicológico al entorno familiar.

6.2.Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados entre ellos, Abogados en libre Ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja y Funcionarios Públicos de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta: ¿Considera usted oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El primer profesional del Derecho en libre ejercicio alude que a su criterio no es oportuno presentar una reforma al Código Civil con esta causal de daño psicológico, pues considera que ya existen nueve causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano específicamente en el artículo 110 y que en todo caso se podría más bien anexar esta causal a la figura de divorcio contencioso ya existente.

Segundo Entrevistado: El segundo profesional del Derecho quien es funcionario público y ex docente de la Universidad Nacional de Loja menciona que de acuerdo a su amplia trayectoria considera que es pertinente la incorporación de la figura jurídica de divorcio unilateral con la

causal de daño psicológico siempre y cuando exista la posibilidad de los medios probatorios que evidencien el daño psicológico al cónyuge afectado.

Tercer Entrevistado: El tercer profesional del Derecho en libre ejercicio que fue entrevistado manifiesta que si considerara su pertinencia, pues a opinión el divorcio unilateral con causal de daño psicológico sería una salida viable desde el punto de vista jurídico para aquellos cónyuges que lo padecen y ya no desean continuar con el vínculo matrimonial.

Cuarto Entrevistado: El cuarto profesional del Derecho entrevistado quien es docente de la Universidad Nacional de Loja señala que es necesario e ineludible que en la actualidad exista la apertura a la figura de divorcio unilateral, no obstante considera que incluir nada más la causal de daño psicológico sería de igual forma insuficiente.

Quinto Entrevistado: El quinto profesional del Derecho en libre ejercicio que fue entrevistado responde que le es pertinente la problemática y por ende la necesidad de insertar en nuestro ordenamiento jurídico la figura de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico a través de una propuesta de reforma efectivamente.

Comentario de la autora: Es evidente que la propuesta de reforma para insertar la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico en nuestra legislación de Familia es pertinente para la mayoría de entrevistados, aunque parcialmente y en ese sentido, estoy de acuerdo con los profesionales del Derecho interrogados, pues ya es hora de que se le de apertura a una nueva forma de disolución del vínculo matrimonial en Ecuador, puesto que esta forma de divorcio ya existe en otros países, sin embargo, personalmente decidí ponerle una causal, misma que tampoco existe en la normativa vigente ecuatoriana con la intención de que no se desestime la propuesta de reforma por interpretar que se vulnera algún tipo de garantía del debido proceso.

Segunda Pregunta: **¿Según su ejercicio profesional explique el por qué calificaría de innovador el hecho de incluir en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, y de ser contrario igualmente exprese su opinión?**

Respuestas:

Primer Entrevistado: Profesionalmente no calificaría de innovador este hecho puesto que no considero pertinente que se deba insertar esta nueva figura jurídica en nuestra legislación civil por la razón de que ya existen nueve causales establecidas como lo mencioné anteriormente y

en todo caso veo viable insertar el daño psicológico como décima causal del divorcio contencioso.

Segundo Entrevistado: Efectivamente considero como innovadora la propuesta planteada porque sería el camino más rápido para que los cónyuges víctimas de daño psicológico puedan con la simple emisión del examen psicológico tener una prueba contundente para la prosecución del fin que en este caso sería un divorcio.

Tercer Entrevistado: Sí, pues considero que la violencia psicológica comprobada denotará que la persona va a quedar afectada y que por lo tanto no puede seguir su matrimonio con el victimario, a mi criterio es una causal muy bien observada, coincide casi con al antiguo Código Civil art 10 numeral 3, dónde se decía que la actitud hostil y la injuria son agresiones psicológicas, causales que ya no revela la actual ley.

Cuarto Entrevistado: Considero que incluir esta nueva figura o causal de daño psicológico dentro del divorcio pues sería conveniente, sin embargo, como dejé sentado en la primera pregunta creo que resulta insuficiente, dado que en la actualidad existen varias razones, circunstancias que impiden que un divorcio se lleve a efecto, debemos recordar cuales son los antecedentes tanto del matrimonio como del divorcio en el Ecuador. En el Ecuador estuvo consagrada la iglesia católica y recién con la revolución marxista se separó la iglesia del Estado, no obstante varias de sus concepciones se mantienen sobre todo en una ley digamos que contiene disposiciones un tanto caducas como es el Código Civil.

Quinto Entrevistado: Sí, pues aludo que sería importante incluir esta figura jurídica por cuanto en los últimos tiempos existe daño psicológico dentro del vínculo familiar y lastimosamente no existe dicha causal para llevar a efecto la disolución del matrimonio.

Comentario de la autora: Afortunadamente la mayoría de encuestados aunque de la misma forma, parcialmente están de acuerdo en que esta propuesta es innovadora, pues al igual que ellos considero que será una solución a una de las tantas necesidades sociales que presentan estos temas de familia, es decir, a una de las tantas ausencias de causales para llevar a efecto un divorcio, en esta ocasión planteo la de daño psicológico teniendo como fin precautelar la salud psicológica y emocional de los cónyuges y de ser posible prevenir el daño psicológico al entorno familiar poniendo fin a una circunstancia insana, como un matrimonio sin amor, sin tranquilidad y sin paz, esto con el fin de garantizar las posteriores buenas relaciones familiares.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted dentro de su ejercicio profesional que la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico es viable desde el punto de vista jurídico?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo considero que esta figura jurídica de divorcio unilateral no es viable desde el punto de vista jurídico, pero por el hecho de insertarla como nueva modalidad de divorcio, pienso y sostengo lo antes mencionado, es más viable que se inserte únicamente como causal décima al artículo 110, la causal de daño psicológico.

Segundo Entrevistado: Desde mi perspectiva jurídica como profesional del Derecho asumo que sí es viable siempre y cuando los peritajes judiciales sean imparciales por parte de los peritos calificados para emitir este tipo de criterios, porque penosamente como vemos actualmente los peritos se prestan a ilegalidades que difieren de un criterio profesional e imparcial y esto sería perjudicial para la familia principalmente.

Tercer Entrevistado: Yo discurro que esta nueva figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico por supuesto que es viable, porque en cuestión de proceso será rápido, en cuestión de tiempo más ágil, en cuestión de efectos serán menores en relación a las otras figuras de divorcio que existen en el Ecuador.

Cuarto Entrevistado: Sí, considero que es viable como lo he señalado, creo que incluso es menester que se incorporen las figuras del divorcio unilateral en general no solamente en este caso agregar una causal de daño psicológico, no obstante pues considero que es correcto y viable desde el punto de vista jurídico.

Quinto Entrevistado: Sí, el divorcio unilateral debería de formar parte ya de nuestro ordenamiento jurídico, es la innovación que el Derecho de Familia necesita adoptar para satisfacer las necesidades actuales de la sociedad, pero no estoy de acuerdo en encasillar una sola causal, lo veo muchísimo más viable al matrimonio unilateral como tal, sin causal alguna, sin embargo tu propuesta es válida.

Comentario de la autora: El Derecho es dinámico, siempre está sujeto a cambios, avances, evolución, transformación, etc., afortunadamente los profesionales entrevistados entienden aquello y aunque no al cien por ciento, pero respaldan medianamente la viabilidad de mi propuesta de insertar una nueva forma de divorcio en el Código Civil, que si bien cierto quizá

no es la solución concreta o absoluta que hace falta en temas de divorcio en nuestro país, pero el hecho de insertar esta nueva figura, esta causal, ya es un progreso, desde mi enfoque jurídico es un gran avance el que al menos se considere no solo para hechos consumados, sino de cierta forma prevenir que sucedan, como es el daño psicológico al entorno familiar

Cuarta Pregunta: ¿Qué barreras según su criterio tendría que sortear el hecho de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Analizo que insertar en la legislación civil ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico va a tener que sortear mucha barreras, principalmente el divorcio controvertido, pues esta figura ya posee causales descritas en la norma, en todo caso como lo vengo mencionando mejor se inserta sola esta nueva causal.

Segundo Entrevistado: Como ya calificué de viable, pertinente e innovadora la propuesta de insertar el matrimonio unilateral con causal de daño psicológico pues no veo, ni considero que exista ninguna barrera, más que simplemente que los interesados presenten el proyecto de ley ante el legislativo.

Tercer Entrevistado: La barrera que se me ocurre o más bien requisito que se debería plantear para insertar esta figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico sería que el daño psicológico tendría que ser comprobado por al menos dos peritos psicólogos y demostrar la afectación psicológica y adjuntarla como prueba, ya que sin ello habría un obstáculo legal al presentar solo testigos.

Cuarto Entrevistado: Bueno como lo dije hace un momento, el Ecuador tiene una población mayoritariamente católica, eso significa que de alguna manera las decisiones jurídicas, a veces se encuentran en contraposición con los dogmas religiosos, en este caso con el dogma religioso católico y ese sería el principal escollo que debería superarse o el principal impedimento que evitaría de alguna manera que se agregue mayores causales, en su momento debemos recordar que el divorcio no era permitido porque el matrimonio era consagrado a Dios y por lo tanto era indisoluble, la revolución marxista es la que permitió dar paso a la incorporación del divorcio lo que obviamente generó una polémica y resistencia en su momento.

Quinto Entrevistado: La barrera que observo para presentar este proyecto de reforma al Código Civil con la finalidad de insertar la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de

daño psicológico es la Legislativa, pues necesita de los votos positivos del poder Legislativo para su debate y aprobación.

Comentario de la autora: Como todo proyecto de reforma legal tiene sus barreras, unas más difíciles que otras, la mayoría de mis encuestados asumen que sí hay barreras que sortear para lograr que se inserte en el Código Civil la nueva figura de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, pensamientos con los cuales yo estoy de acuerdo, existen candados para evitar que cualquier Ley sea aprobada, son como una especie de filtros y es correcto, sin embargo, la propuesta de reforma se fundamenta jurídicamente, se justifica con la problemática socio-jurídica y se la pone a consideración. Una de las barreras más notorias detectada por uno de los profesionales entrevistados es desde mi criterio acertada, porque lastimosamente existen concepciones religiosas e ideológicas que influyen a la hora de debatir y aprobar una reforma a la Ley en nuestro país, pero afortunadamente ya no se considera al divorcio como indisoluble y al existir dos figuras aprobadas, entre ellas una con causales, sí creo que el camino para esta reforma es un poco más sencillo de recorrer.

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales de la Psicología especializados entre ellos funcionarios públicos de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta: A partir de su valioso conocimiento, ¿cómo definiría usted al daño psicológico?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que el daño psicológico es una afectación producida por uno o varios eventos traumáticos a los cuales una persona haya estado expuesta a consecuencia de ello puede ocurrir una descompensación del equilibrio psíquico y esto puede producir alteraciones que interfieren en las diferentes áreas de la vida personal, social, laboral, familiar o académica de la persona.

Segundo Entrevistado: Un daño psicológico puede ser cualquier rasgo de trauma o suceso extremadamente estresante que logra sobrepasar la capacidad de la persona afectada para sobreponerse o enfrentarse a los problemas, por lo cual repercute en su psiquis y por ende en su salud.

Tercer Entrevistado: Sería toda patología o trastorno a consecuencia de una situación o circunstancia que genera una disrupción en el bienestar bio-psicosocial del paciente o del individuo afectando su calidad de vida.

Cuarto Entrevistado: El daño psicológico puede ser considerado como una alteración en la psiquis de un individuo como consecuencia de haber experimentado un suceso violento, ese daño psicológico muchas veces impide el correcto desenvolvimiento de la persona en los contextos sociales y obviamente en su vida personal.

Quinto Entrevistado: Es concebido como aquel perjuicio o maltrato que se le hace a una persona de manera emocional, es decir a partir de agresiones verbales las cuales repercuten en su funcionamiento diario.

Comentario de la autora: El daño psicológico según mi percepción a partir de los criterios profesionales de los encuestados, es el resultado o consecuencia que surge a raíz de un hecho traumático que acarrea efectos sobre la personalidad del individuo y su relación con el entorno social, familiar, laboral, académico, sentimental y personal mismos que afectan su calidad de vida. En ese sentido, se considera que el daño psicológico presupone un daño agudo en la psiquis de la víctima por lo que planteo que este sea considerado como causal para solicitar el divorcio unilateral, una vez probado, fundamentado y estudiado cada uno de los escenarios de las personas que están expuestas al mismo.

Segunda Pregunta: Desde su punto de vista, ¿cuál es la diferencia entre daño emocional y daño psicológico?

Respuestas:

Primer Entrevistado: A mi percepción ambos conceptos están relacionados entre sí, porque si existe daño psicológico este va a producir un cambio en nuestras emociones por ejemplo el daño psicológico puede que produzca una percepción no tan acertada de ciertas cosas pero esto es debido a una experiencia negativa previa que ha sufrido mientras que el daño emocional producto de esa experiencia es que venimos a sobrellevar sentimientos de miedo, sorpresa, inquietud, irritabilidad o alguna otra emoción.

Segundo Entrevistado: Existe una diferencia no muy grande entre ambos conceptos pues un daño emocional es la incapacidad de controlar las emociones debido a un suceso traumático,

mientras que daño psicológico implica una afectación generalizada de las capacidades cognitivas del ser humano y esto último puede ser permanente si no recibe atención.

Tercer Entrevistado: Ambos guardan relación pero se podrían diferenciar el primero por el tiempo en el que se padece un trastorno q afecta gravemente a mi estilo de vida y el segundo guarda relación con las emociones q el individuo puede expresar por una situación que le genera dolor pero q se puede afrontar.

Cuarto Entrevistado: El daño psicológico se puede considerar como una consecuencia aguda al estar expuesto a un suceso violento y el daño emocional se puede considerar una consecuencia crónica, pues en este se produce un impacto mayor y permanente en la psiquis del individuo y en su personalidad, muchas de las veces es derivado de sufrir un constante abuso psicológico.

Quinto Entrevistado: Considero que no hay diferencia pues desde mi punto de vista lo psicológico concierne el estado emocional de una persona así como también a un enfoque biopsicosocial.

Comentario de la autora: Los profesionales encuestados establecen que cuando nos encontramos frente a un daño psicológico y emocional no es el mismo tipo de daño, sin embargo pese a fundar conceptos diferentes se relacionan entre sí, puede que uno sea consecuencia del otro o que surjan de un mismo evento traumático. Ahora bien, separar el daño psicológico de otro tipo de daño según los expertos es complicado ya que la línea divisoria que existe entre ellos es muy delgada, pero es valioso tomar la conceptualización del cuarto entrevistado que me parece muy clara, en donde hace mención a que el daño psicológico es la consecuencia aguda de un evento hostil y el daño emocional es la consecuencia grave y permanente en las emociones de la víctima.

Tercera Pregunta: De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles considera usted son las consecuencias del daño psicológico provocado por la pareja sentimental?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo creo que la principal es la distorsión del auto concepto, es como que la persona pierde la valía de sí mismo y esto puede generar problemas de autoestima, alteraciones en la conducta, alteraciones en el sueño, cambios en la personalidad, problemas de

ansiedad, alteraciones o trastornos alimenticios, abuso de sustancias y una de las más comunes: la depresión.

Segundo Entrevistado: Con respecto al daño psicológico provocado por la pareja sentimentalmente. Se puede definir como un cambio estructural en cuanto a expresar sus emociones y sentimientos mediante la manipulación o algún otro tipo de suceso provocado por la pareja. Un ejemplo sería cuando en una relación una persona hace sentir infravalorada a la otra persona causándole sentimientos de inferioridad.

Tercer Entrevistado: A mi criterio profesional las principales consecuencias serían: depresión, baja autoestima, ansiedad, miedo, irritabilidad, angustia, síntomas somáticos.

Cuarto Entrevistado: Principalmente baja autoestima, aislamiento social, en algunos casos la dependencia a sustancias ya sea al alcohol o en los peores escenarios a las drogas, también puede existir dependencia emocional y en los casos más comunes ansiedad y depresión.

Quinto Entrevistado: Me permito nombrar algunas de las consecuencias más comunes que acorde a mi experiencia profesional he identificado, estas son: baja autoestima, dependencia emocional, inestabilidad emocional, se sienten culpables (pues son manipulados psicológicamente), ansiedad, depresión y estrés.

Comentario de la autora: Existen señales que indican el daño psicológico producido por la pareja sentimental tales como: la pareja ya no ve a su familia, permite que le controlen sus redes sociales, deja que le digan cómo vestir, cómo comportarse, se deja humillar, se deja controlar emocionalmente, etc., todas estos comportamientos no siempre son visibles, algunos son silenciosos y poco a poco van influyendo en nuestra personalidad, es por tal razón que considero estas actitudes no se enmarcan a ninguna causal ya existente en el Código Civil en el artículo 110 y por lo consiguiente se plantea como una nueva causa para solicitar el divorcio.

De acuerdo a los expertos son muchas las consecuencias que produce el daño psicológico en las víctimas, tales como: disminución de la autoestima, hostilidad, agresividad, abuso de alcohol y de drogas, dependencia emocional, aislamiento social y las más comunes depresión y ansiedad, etc., lo más recomendable es seguir un tratamiento psicológico para disuadir las consecuencias y de esta forma evitar que el daño psicológico sea permanente.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el daño psicológico incitado por el cónyuge influye en el libre desarrollo de la personalidad de la persona afectada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, para mí suele ocasionar cambios y modificaciones en la conducta y esos no suelen ser positivos ya que la persona no está en un ambiente sano que le genere aspectos relevantes para el desarrollo de la persona en sí.

Segundo Entrevistado: La pareja o cónyuge no es principal pero si un elemento importante a considerar en cuanto al desarrollo de la personalidad puede darse cuando una de las partes es obligada o conscientemente modifica su conducta por agradar a la otra parte, o en su defecto es obligada a hacerlo.

Tercer Entrevistado: Correcto, puesto que toda acción violenta que vaya desde la psicológica hasta la física deja secuelas permanentes en la personalidad.

Cuarto Entrevistado: Sí, bueno si bien es cierto la personalidad está totalmente consolidada hasta cierta edad, esto no quita el hecho de que estar expuesto a un suceso violento o maltrato psicológico genera un desequilibrio en la estructura psíquica de la víctima dado que esta es la consecuencia principal al estar sometidos a acciones que puedan producir un daño psicológico como por ejemplo: rechazos, insultos, todo lo que engloba maltrato o abuso, en consecuencia todas estas acciones pueden ocasionar un desequilibrio emocional y a su vez afectar la estructura personal lógica del individuo.

Quinto Entrevistado: Sí, debido a que consecuencia del daño psicológico siempre se afecta la personalidad de la víctima.

Comentario de la autora: Toda persona que esté expuesta a sucesos traumáticos por un lapso de tiempo sufre consecuencias principalmente psicológicas y emocionales por lo que aunque se tenga una personalidad definida y desarrollada en todos sus aspectos, no es lejano a la realidad que puede sufrir cambios considerables en su personalidad, comportamiento y conducta. Es aquí donde ocurre el menoscabo de un principio constitucional muy valioso de cada persona que debe garantizarse plenamente, por consiguiente se busca crear, implementar y aplicar la figura jurídica del divorcio unilateral con causal de daño psicológico para contrarrestar las consecuencias nefastas que ocasiona este tipo de daño psicológico.

Quinta Pregunta: Según su criterio, ¿El daño psicológico que ocasione uno de los cónyuges sería razón para solicitar el divorcio?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, yo creo que sería razón suficiente para solicitar el divorcio y no solo para eso, sino también para empezar una denuncia porque hay que recordar que cualquier tipo de violencia se puede denunciar y cuanto antes mucho mejor, además las estadísticas refieren que la violencia física ha tenido como principio la violencia psicológica, entonces por ende no se debe esperar llegar a mayores situaciones o en su defecto se debe abandonar a esa persona y buscar un ambiente que me genere beneficios tanto a mi tranquilidad como a mi integridad.

Segundo Entrevistado: Definitivamente si, en caso de darse un daño psicológico o una de las partes sentirse afectada por su cónyuge podría y debería separarse de aquella persona.

Tercer Entrevistado: Sí, puesto que si no existe una convivencia donde se respete los límites y los espacios del otro genera un entorno tóxico y destructivo sobre todo para quien sufre de daño psicológico.

Cuarto Entrevistado: Sí totalmente, es importantísimo cuidar la salud mental de cada individuo, teniendo en cuenta que los maltratadores emocionales buscan principalmente desarmar y desequilibrar mentalmente a sus víctimas, por tal razón estar sometido a estos abusos debería ser razón suficiente para poder solicitar el divorcio y alejarse de este ambiente.

Quinto Entrevistado: Claro que sí, pues así como la violencia física puede llegar a ser el detonante para que exista un divorcio, la violencia psicológica también puede originar la separación de una pareja y debería aplicarse sin duda como una causa para solicitar el divorcio.

Comentario de la autora: Los psicólogos de acuerdo a su experiencia profesional indicaron en sus entrevistas que de ser posible debe ser el sentido común que permita a las víctimas alejarse de sus maltratadores, sin embargo, lastimosamente cuándo se logra identificar el daño ya ha hecho cambios muy graves en nuestra percepción y es para algunas personas imposible salir de un círculo tóxico y deprimente, lo ideal sería reaccionar a tiempo para no permitir un daño psicológico de tal magnitud, lo cual se consigue con terapia psicológica.

Desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista psicológico se considera que el daño psicológico podría y debería ser razón o causal suficiente para que la víctima pueda solicitar el divorcio unilateral comprobando mediante un informe psicológico pericial el daño causado por el entorno en el que se desarrolla, tales como actitudes de su pareja sentimental o eventos ocasionados por las misma.

7. Discusión

7.1.Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico y repercusión que este tiene en el ámbito jurídico social”.

Este objetivo se logra verificar a través del desarrollo de la literatura del presente trabajo de investigación, el mismo que nos ha permitido desarrollar una serie de categorías conceptuales, doctrinarias y jurídicas que permiten determinar la importancia de insertar en la legislación ecuatoriana una causal de divorcio unilateral cuando se han acontecido una serie de daños psicológicos con la finalidad de hacer prevalecer el bienestar individual y familiar, puesto que al existir este tipo de daños, genera inestabilidad familiar.

En el ámbito conceptual y doctrinario se trabajó el derecho de familia, conceptos de familia, matrimonio, divorcio, origen del divorcio, tipos de divorcio en el cual se encuentra el por mutuo consentimiento y el contencioso, de igual manera lo que refiere el daño, sus tipos, el daño psicológico, divorcio unilateral, el mismo que en el análisis jurídico se desarrolló el epígrafe de derecho comparado donde se hace referencia a Chile y a Perú donde existe una disposición concerniente al divorcio unilateral por daño psicológico.

Este objetivo se verifica de manera precisa en la primera pregunta de las encuestas realizadas a profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja en donde el 87% de los encuestados afirman que sí consideran pertinente insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico porque su repercusión jurídica sería positiva, dado que se estaría garantizando la salud emocional y psicológica otorgándoles a los cónyuges víctimas de daño psicológico no solo una nueva causal, sino que también una nueva modalidad para llevar a

efecto un divorcio más ágil y menos engorroso con el fin de prevenir posteriores daños mayores al propio cónyuge o a los miembros del entorno familiar.

En consecuencia el presente objetivo general queda verificado desde la contrastación del marco teórico, encuestas y entrevistas, comprendiendo que esta nueva figura del divorcio buscaría dar fin no solo al vínculo conyugal sino también a los desatinos que las formas de divorcio ya existentes presentan, por lo que se vislumbra que esta alternativa es de urgente inserción y subsiguiente aplicabilidad al sistema jurídico vigente para lograr resolver muchos juicios de divorcio desechados, problemas de convivencia marital, vulneración de derechos constitucionales como por ejemplo, el derecho a la intimidad familiar y derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin recalcar muchos otros principios nombrados a lo largo de este estudio.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y garantías constitucionales con el fin de que prevalezca la salud emocional y las buenas relaciones familiares”.

Este objetivo se logra verificar al momento del desarrollo del Marco Teórico y explícitamente con la aplicación de la cuarta pregunta de las encuestas realizadas a profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, mismos que afirman en un porcentaje del 87 % que efectivamente el divorcio unilateral es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y garantías constitucionales tales como: el derecho a la paz; el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la libertad de conciencia; el derecho a la libertad de voluntad; el derecho a la intimidad y el derecho al buen vivir del cónyuge, etc., esto con el fin de que prevalezca la salud psico-emocional y las buenas relaciones familiares.

Teniendo en cuenta que si hablamos de divorcio por mutuo consentimiento necesitamos la voluntad bilateral de los cónyuges, de no existir es imposible llevar a cabo un divorcio mediante

esta figura, de tal manera que nuestra libertad, se ve sesgada al tenor de la voluntad de la otra persona y si hablamos de divorcio contencioso muchas de las veces tenemos que exponer nuestra intimidad personal para justificar alguna o algunas de las causales planteadas, por lo antes expuesto, se visualiza que la propuesta planteada es pertinente, acertada e innovadora pues diversos estudios nacional e internacionalmente avalan el cómo el entablar un proceso de divorcio se convierte en un elemento detractor de la estabilidad emocional de cada miembro de un grupo familiar y con esta nueva causal se busca disuadir el daño psicológico ya ocasionado o prevenirlo.

Este objetivo se logra verificar también con las respuestas que dieron a la segunda pregunta 4 de los 5 entrevistados, quienes reflexionan que esta propuesta es innovadora porque en nuestra legislación ya hace falta insertar esta nueva figura jurídica de divorcio, debido a que sería el camino más rápido e innovador para conseguirlo, pues a la simple emisión del examen psicológico sería prueba contundente para la prosecución del fin planteado, además de que se evidencia esta causal como habitual dentro del entorno familiar y penosamente no está considerada como tal.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho para demostrar que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico sí es viable desde una perspectiva jurídica”.

Se logra verificar el presente objetivo específico cuando para el perfeccionamiento del trabajo de campo se realizó encuestas a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, misma que consta de 5 preguntas y se empleó a través de la plataforma electrónica Google Forms, mediante una encuesta digitalizada, que consistió en socializar un link que re direccionaba al material electrónico descrito anteriormente, esto con la finalidad de hacer un estudio, análisis estadístico e interpretación resultados respecto de la viabilidad de insertar y por consiguiente aplicar el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico en el Ecuador desde el punto de vista jurídico de los encuestados.

Ahora bien, los datos estadísticos reflejan cómo un 84 % considera que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es viable desde una perspectiva jurídica, porque manifiestan que ya es hora de que se de apertura a nuevas figuras del divorcio que se vienen aplicando en

varios países como Argentina, México, Chile, Estados Unidos, Costa Rica, etc., además de que como lo dice la mayoría de encuestados respecto de la quinta pregunta de la encuesta, bastará comprobar el daño psicológico del cónyuge afectado para llevar a cabo el divorcio, lo cual lo hace incluso más viable desde el punto de vista procesal, adicionalmente esta nueva forma de divorcio puede ofrecer el enfoque de prevención de daño psicológico al entorno familiar.

El presente objetivo se verifica también con la aplicación de entrevistas a 5 profesionales del Derecho y de manera muy específica con la tercera pregunta respecto de la viabilidad desde el punto de vista profesional y jurídico de los entrevistados respecto del divorcio unilateral con causal de daño psicológico, teniendo en cuenta que la entrevista es un diálogo direccionado, donde el entrevistador interroga y la o el entrevistado emite su respuesta sobre temas de tipo profesional para obtener información selecta respecto a su criterio.

Es así que, 4 de los 5 entrevistados concuerdan en que la propuesta de esta nueva figura jurídica es viable siempre y cuando se respete el debido proceso, no se vulnere ningún principio constitucional y además que los peritajes sean totalmente transparentes e imparciales para evitar que se juegue con la justicia, sobretodo en temas tan delicados como son los de la familia.

Finalmente, para complementar la verificación del presente objetivo específico se amplió el conocimiento jurídico con el científico psicológico, es decir, desde la perspectiva de la disciplina de la psicología se analizó los principales conceptos empleados en este trabajo de investigación, tales como: daño psicológico, sus consecuencias, desarrollo de la personalidad y daño emocional, a través de bibliografía que consta en el marco teórico y encuestas con formato de cinco preguntas dirigidas a cinco Psicólogos especializados del sector público, mismos que se enmarcan al criterio legal establecido en el ámbito de que a consecuencia de sufrir o estar expuesto a un daño psicológico inminente es importantísimo proteger la integridad física y sobretodo psicológica de los individuos, siendo por tal que la solución eficaz sería un divorcio para alejar y mantener a la víctima fuera de ese ambiente perjudicial para su psiquis y salud emocional.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial”.

Este objetivo específico se confirma con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta acerca de si es oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil incorporando la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial, misma que se realizó a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio y estudiantes de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja dando un dato estadístico del 87% de aprobación porque evalúan que la normativa Civil ecuatoriana es de esencia conservadora, por lo tanto desestima que el hecho de simplemente dejar de querer (ausencia de amor) a su cónyuge podría ser un factor para establecer un divorcio, lo cual sería divorcio unilateral simplemente, sin embargo, en la presente propuesta de reforma se plantea afortunadamente con la causal de daño psicológico que de alguna forma refuerza a la figura jurídica como tal, y que además no se ha tomado en cuenta ni siquiera desde otra perspectiva en cuestiones de disolución conyugal.

Esta nueva forma de divorcio no es otra cosa que la terminación del lazo marital con la sola voluntad y daño psicológico debidamente demostrado por uno de los cónyuges. Por tal motivo, el divorcio unilateral con causal de daño psicológico que se busca proponer es una figura jurídica que se adapta a los cambios, evolución y necesidades que exige la sociedad en la actualidad en cuanto a temas de divorcio, acotando que el Derecho es dinámico estimo que sin duda ésta esta figura servirá para dar solución a la problemática socio-jurídica planteada en el Proyecto de Tesis.

Mediante las encuestas se verifica nuevamente este objetivo específico a través de la primera pregunta acerca de si es oportuno presentar un Proyecto de Reforma Legal al Código Civil ecuatoriano insertando la figura jurídica de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico a la misma que 4 de los 5 profesionales entrevistados asumieron que si es oportuno presentar la antes mencionada reforma porque efectivamente es necesario e ineludible que en la actualidad exista la apertura al divorcio unilateral, no obstante consideran que incluir nada más la causal de daños psicológico sería igualmente insuficiente.

Este objetivo también se logra verificar por medio del desarrollo del epígrafe de derecho comparado mediante el cual podemos observar la experiencia de otros Estados referente al divorcio unilateral señalando que permite un trámite ágil y oportuno en que se tome en cuenta la voluntad de las partes que firmaron este contrato solemne para poner fin al mismo, previo análisis psicológico en el cual se demuestre algún tipo de daño y que justifique la interposición del divorcio unilateral.

Se verifica también al momento de desarrollar la Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal, cuando se plantea el Proyecto de Reforma Legal al Código Civil incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial y a través del Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico General de Procesos para que el divorcio unilateral con causal de daño psicológico se desarrolle mediante procedimiento sumario y el informe pericial del daño psicológico pueda efectuarse como diligencia previa.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es necesario empezar indicando que el divorcio en la legislación ecuatoriana es una institución jurídica del Derecho de Familia que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio. Por lo tanto, la propuesta jurídica de esta investigación se fundamenta como primera norma en el Código Civil, en la cual se establece en el artículo 105 que el matrimonio termina por: La muerte de uno de los cónyuges; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio. En ese contexto, según la normativa civil existen dos formas de divorciarse, por mutuo consentimiento mediante procedimiento voluntario y por causal mediante procedimiento sumario, los cuales se llevan a efecto de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos establecidas para cada caso.

De igual manera el Código Civil en el artículo 110 determina que son causas de divorcio: El adulterio de uno de los cónyuges; los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro; los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas; la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años; el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano; y, el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Por tal razón, se evidencia que no existe la causal de daño psicológico y se plantea la propuesta de reforma legal para implementar una nueva figura de divorcio, misma que se denomina divorcio unilateral con la causal de daño psicológico mediante procedimiento sumario con la

finalidad de garantizar la integridad psíquica en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador artículo 66, numeral 3 que manifiesta que todas las personas tenemos derecho a la integridad personal, la cual incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Mediante las encuestas y entrevistas se pudo evidenciar que es pertinente insertar la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico al Código Civil ecuatoriano y adicionalmente, a través del estudio de Derecho comparado se pudo fundamentar la necesidad de que en nuestro país al igual que en las legislaciones estudiadas en el presente trabajo tales como la de Chile, México y Perú se implemente esta figura planeada como una nueva forma de disolución del vínculo conyugal con la finalidad de garantizar el principio constitucional de integridad psíquica al que tienen derecho todas las personas, pues según la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008; en el artículo uno manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en el cual el Estado es el responsable del cumplimiento de todos los principios y garantías.

8. Conclusiones

Del tema de investigación denominado: **Estudio jurídico y doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico**, una vez desarrollado el Marco Teórico y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El Derecho de Familia ecuatoriano es tradicionalista en su esencia, desestima que el hecho de simplemente dejar de querer al cónyuge sería causa suficiente para establecer un divorcio, por tal razón se sigue conservando el sistema causado y recientemente se insertó el de mutuo consentimiento, para terminar el vínculo matrimonial.

SEGUNDA: El divorcio como institución jurídica de amplio alcance debe evolucionar en la legislación ecuatoriana, ya que la sociedad contemporánea exige que se adecúe a las necesidades actuales, por tal una reforma se vislumbra como la solución ante este hecho y así garantizar el estado de derecho de cada ecuatoriano. Cónsono para los tiempos en que el mundo se mueve.

TERCERA: El juicio de divorcio por causal involucra a todos los miembros de un núcleo familiar y social, el cual en su etapa probatoria representa gran dificultad para las partes procesales al momento de justificar los hechos ciertos, mientras que el divorcio por mutuo acuerdo ha sido incorporado exitosamente en el sistema civil ecuatoriano y es considerado un avance; ambas figuras no son eficaces para los nuevos esquemas de la modernidad.

CUARTA: El divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es viable y necesario desde el punto de vista jurídico, por lo que de ser insertado en la legislación ecuatoriana, permitirá prevenir o parar el daño psicológico del cónyuge afectado y del núcleo familiar de ser el caso, toda vez que con esto se garantice la integridad psíquica y las buenas relaciones familiares.

QUINTA: Es necesario que se inserte y por consiguiente aplique la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico, por cuanto se demuestra un hecho fáctico, de tal forma que la prosecución de la causa se haga con estricto cumplimiento a las normas del debido proceso, para garantizar el derecho a la legítima defensa del demandado.

9. Recomendaciones

Al haber desarrollado el presente trabajo propongo las siguientes recomendaciones previas a la presentación de la propuesta de reforma para la solución de la problemática planteada y analizada en el transcurso de la investigación.

PRIMERA: Al Estado ecuatoriano para que se comprometa con la aprobación e incorporación de la nueva figura jurídica de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico en el sistema civil, con el fin de garantizar a través de él la integridad psíquica de cualquiera de los cónyuges y miembros del grupo familiar.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional para que en su fase legislativa proceda a debatir y posteriormente aprobar la incorporación del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, con la finalidad de que dicha figura jurídica sea incorporada en el Código Civil ecuatoriano como otra forma de disolución del vínculo matrimonial.

TERCERA: A las Universidades del Ecuador para que a través de las Facultades de Jurisprudencia realicen un estudio pormenorizado sobre la vulneración del derecho a la integridad psíquica de la víctimas de daño psicológico dentro del matrimonio o núcleo familiar, para con esto impulsar la necesidad de insertar la figura jurídica de divorcio unilateral con la causal de daño psicológico en la normativa civil.

CUARTA: A la Federación de Abogados y Colegios de Abogados del Ecuador para que soliciten a la Asamblea Nacional la inclusión en el la legislación civil del divorcio unilateral con la causal de año psicológico para garantizar principios y derechos constitucionales.

QUINTA: La incorporación del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, una vez que sea aprobado en el campo sustantivo, puede ser introducido en el procedimiento sumario del Código Orgánico General de Procesos, pues como se ha analizado, su tramitación sería la misma que debe darse al divorcio contencioso.

9.1. Proyecto de Reforma Jurídica



CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 nos precisa como un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 3 determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que: La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en el artículo 11, numeral 8 que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: La Constitución de la República del Ecuador decreta en el artículo 66, numeral 3 que el derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 5 declara que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 9 constriñe que todos tienen derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que: La Constitución de la República del Ecuador estipula en el artículo 66, numeral 20 que toda persona tiene el derecho a la intimidad personal y familiar.

Que: El Código Civil expresa en el artículo 105 que el matrimonio termina por: La muerte de uno de los cónyuges; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio.

Que: El Código Civil afirma en artículo 106 que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.

Que: El Código Civil en artículo 107 prescribe que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Que: El Código Civil en el artículo 110 detalla que son causas de divorcio: El adulterio de uno de los cónyuges; los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro; los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas; la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años; el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano; y, el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Que: La Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente

obligatorio; así en ejercicio de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código Civil en su Título III, del Matrimonio, Párrafo 2º de la terminación del Matrimonio, a continuación del artículo 110, agréguese un artículo innumerado que dirá:

Art. Innumerado 1.- De forma unilateral con la causal de daño psicológico cualquiera de los cónyuges podrá solicitar el divorcio en procedimiento sumario que se sustentará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

El daño psicológico será medido únicamente por el/la perito especializado/a y acreditado/a por el Consejo de la Judicatura, cuyo informe será considerado prueba pericial dentro del proceso.

Artículo Final: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente Ley Reformatoria al Código Civil entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2023.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

Secretario (a) General



CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 nos precisa como un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 3 determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que: La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en el artículo 11, numeral 8 que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: La Constitución de la República del Ecuador decreta en el artículo 66, numeral 3 que el derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 5 declara que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 9 constriñe que todos tienen derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que: La Constitución de la República del Ecuador estipula en el artículo 66, numeral 20 que toda persona tiene el derecho a la intimidad personal y familiar.

Que: El Código Civil expresa en el artículo 105 que el matrimonio termina por: La muerte de uno de los cónyuges; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio.

Que: El Código Civil afirma en artículo 106 que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.

Que: El Código Civil en artículo 107 prescribe que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Que: El Código Civil en el artículo 110 detalla que son causas de divorcio: El adulterio de uno de los cónyuges; los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro; los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas; la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años; el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano; y, el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Que: La Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente

obligatorio; así en ejercicio de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.

Art. 1.- En artículo 332 agréguese, un numeral que dirá:

11. El divorcio unilateral, por la causal de daño psicológico.

Art. 2. – En el artículo 120 agréguese, un numeral que dirá:

3. Informe pericial de daño psicológico para divorcio unilateral por la causal de daño psicológico.

Artículo Final: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2023.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

Secretario (a) General

10. Bibliografía

Obras

- Baliño, J. P. P. (2020). El nuevo derecho mexicano de daños y su jurisprudencia en materia de indemnización punitiva y reparación integral. *REVISTA LEX MERCATORIA* Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación.
- Benites Chero, C. (2020). La violencia familiar en el Distrito Judicial de Carabayllo Año 2015-2017.
- Borrego-Aparici, R. (2008). Concepto de daño corporal y antecedentes históricos. Daño a las personas en derecho penal, civil y laboral y en el ámbito de las compañías de seguros. Valoración médica del daño, tablas y baremos de valoración. *Rehabilitación*, 42(6), 315-324.
- Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala..., supra nota 6, párr. 84; Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala... supra nota 5, párr. 275.
- Díaz, C. L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Librotecnica.
- Echeburúa, E.; Corral, P. y Amor, P.J. "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 4, 2004, pp. 228-229.
- Frúgoli, M. A. (2011). Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. *Resarcimiento. Derecho y cambio social*, 8(23), 6.
- Gamboa, J. C. (2014). Fortalecimiento del rol de la CIDH en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias y planteamiento de reparaciones ante la Corte IDH. *Anuario de Derechos Humanos*, (10), ágs-105.
- Guzmán Negrón, E., Sotelo Trinidad, M., Pino Echegaray, M., Salas Asencio, E., Lamas, M. C., & Valdivia Valdivia, A. B. (2013). Guía de valoración del daño psíquico en

víctimas adultas de violencia familiar, sexual, torturas y otras formas de violencia intencional.

Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. Enero – Junio de 2014 Pág. 11-20

Machicado, Jorge, *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, *Centro de Estudios de Derecho*, 2009, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>

Martínez, Aurora. (Última edición:3 de septiembre del 2021). Definición de Familia. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/familia/>. Consultado el 12 de noviembre del 2021

Molina, A. (2015). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar. Universidad de Granada. Departamento de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física.

Monroy Cabra, Marco Gerardo, “Los Fundamentos de la Familia”, Legislador de la República de Colombia, Ob. Cit. Página 24.

Narváez Montenegro, B. D., Suarez Merino, E., Recalde, E., & Carrera Calderón, F. A. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 1228-1236.

Núñez Dávila, S. «Divorcio incausado: una urgente actualización normativa». *USFQ Law Review*, Vol 8, no 2, octubre de 2021, pp. 157-181, doi: 10.18272/ulr.v8i2.2280.

Puhl, S. M., de los Ángeles Izcurdia, M., Oteyza, G., & Maertens, B. H. G. (2017). Peritaje psicológico y daño psíquico. *Anuario de Investigaciones*, 24, 251-260.

Sandoval Garrido, D. A. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*, (25), 237-271.

Truccone Borgogno, S. D. (2016). El peso de los daños: estados de daño y razones para no dañar.

Villeda, T. C., & Velásquez, M. L. (2018). Daño Psicológico como Diagnóstico Forense. Guatemala: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA.

Leyes:

Constitución de la República del Ecuador

Declaración Universal de Derechos Humanos

Código Civil

Código Orgánico General de Procesos

Linkografía:

1946, C. d. (04 de 02 de 2020). Constitución de Panama. Obtenido de <https://www.constitucion.gob.pa/Constitucion-de-1946>

Abogados, M. (20 de 10 de 2020). Qué debo considerar al vender una propiedad. Obtenido de <https://misabogados.com.mx/blog/que-debo-considerar-al-vender-una-propiedad/>

Albuja, S. M. (01 de 05 de 2016). Zaidán El derecho. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5048/1/T1942-MPDC-Zaid%c3%a1n-El%20derecho.pdf>

Barrera, A. B. (03 de 01 de 2020). INFORME-DDHH-LGBTI-2020-ECUADOR. Obtenido de https://adelanteconladiversidad.com/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DDHH-LGBTI-2020-ECUADOR_compressed.pdf

California, G. d. (20 de 02 de 1996). Código Civil de Baja California. Obtenido de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CCivilBCS-.doc>

CIVIL, R. (2 de 03 de 2015). MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Proyecto_de_Modernizacion.pdf

Concepto. (12 de 10 de 2020). El Matrimonio. Obtenido de <https://concepto.de/matrimonio/>

Definicion, C. (10 de 10 de 2020). Familia. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/familia/>

derecho, D. j. (02 de 01 de 2020). Enciclopedia jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/da%C3%B1o/da%C3%B1o.htm>

Derechopedia. (03 de 05 de 2021). Articulo 43 de la ley de Matrimonio civil. Obtenido de https://derechopedia.cl/Articulo_43_de_la_ley_de_Matrimonio_civil

Divorcios, S. (10 de 12 de 2020). Solo Divorcios. Obtenido de https://www.solodivorcios.cl/solo_divorcio_unilateral.html

Elizabeth, V. T. (13 de 07 de 2022). Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja . Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25082/1/Trabajo%20de%20Integraci%C3%B3n%20Curricular_%20Juliana%20Elizabeth%20Valarezo%20Torres-signed-signed%20%281%29.pdf

Ellis, A. (16 de 06 de 2014). Psicoterapia Breve. Obtenido de <https://terapiabrevecr.wordpress.com/2014/06/16/separacion-y-divorcio/>

Europea, U. (10 de 01 de 2017). El ABC del Derecho de la Unión Europea . Obtenido de <https://op.europa.eu/webpub/com/abc-of-eu-law/es/>

Falconí, D. J. (10 de 03 de 2022). EL JUICIO DE DIVORCIO EN EL ECUADOR. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador/>

Falconí, J. G. (2011). EL JUICIO DE DIVORCIO EN EL ECUADOR . Quito: DerechoEcuador.com.

Hora, L. (19 de 10 de 2022). El objetivo es que las facultades del Cpccs se transfieran a la Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/pregunta-cpccs-dividida-en-dos>

Javier, Q. R. (01 de 03 de 2017). UNIVRSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Obtenido de T-UCE-0013-Ab-85: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10540/1/T-UCE-0013-Ab-85.pdf>

Legal, E. (18 de 09 de 2018). El Divorcio. Obtenido de <https://www.ecuadorlegalonline.com/divorcios/el-divorcio/>

MARTÍNEZ, J. S. (01 de 06 de 2018). CLASIFICACIÓN DEL DAÑO. Obtenido de <https://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>

Merino, J. R. (01 de 08 de 2019). REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MENOR DE. Obtenido de <https://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/22395/1/Jenny%20Rojas%20Merino.pdf>

Millán, L. G. (26 de 08 de 2019). REFORMA A LA LEY DE TURISMO QUE GARANTICE EL DERECHO AL DESCANSO Y OCIO PERMITIENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR GENERADOR DE FUENTES DE TRABAJO Y EMPLEO. Obtenido de <https://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/22364/1/Yasser%20Mill%c3%a1n%20Lapo%20Garrido.pdf>

Minga, Á. G. (04 de 02 de 2022). TESIS FINAL ANGEL GONZALO CUENCA MINGA. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24741/1/TESIS%20FINAL%20ANGEL%20GONZALO%20%20CUENCA%20MINGA%20%20%28PDF%29-signed-signed.pdf>

Monserrath, B. B. (05 de 07 de 2022). TESIS BEJARANO BEJARANO ERIKA MONSERRATH. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25027/1/TESIS%20BEJARANO%20BEJARANO%20ERIKA%20MONSERRATH%20PDF_firmado_firmado.pdf

Ormaza, A. R. (04 de 06 de 2009). DECLARACIONES DE LA CONSECUENCIA DEL LA MUERTE. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/885/1/07510.pdf>

Perez, J. (10 de 01 de 2020). Daño Psicológico. Obtenido de <https://www.expressionforense.com/public/blog/dano-psicologico>

- Pérez-Stadelmann, C. (15 de 03 de 2009). EL UNIVERSAL. Obtenido de <https://archivo.eluniversal.com.mx/primera/32641.html>
- Peruano, P. d. (08 de 05 de 2022). Divorcio Rápido. Obtenido de <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>
- Rizal, T. L. (04 de 03 de 2020). Tipos de familia y su clasificacion. Obtenido de <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-autonoma-de-santo-domingo/salud-y-conducta-humana/tipos-de-familia-y-su-clasificacion/34104795>
- Roa, K. L. (16 de 03 de 2021). La Aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en las Contravenciones Penales y de Tránsito. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23893/1/Katherine%20Lizabeth_Gonzalez%20Roa.pdf
- Ruvalcaba, S. H. (14 de 07 de 2022). Divorcio Facil. Obtenido de <http://divorciofacil.mx/divorcio/incausado-baja-california>
- Social, D. d. (02 de 09 de 1995). Código de Trabajo. Obtenido de <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>
- Solano, S. A. (03 de 06 de 2022). Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja . Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24898/1/Tesis%20%20concluida%20Sara%20Lapo.pdf>
- T., G. C. (03 de 02 de 2020). Evaluación del daño psicológico en víctimas de violencia de género. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/evaluacion-dano-psicologico-victimas-747701001>
- Todo, B. (2 de 10 de 2020). Biblia Online. Obtenido de <https://www.bibliatodo.com/biblia/Junemann-septuaginta/deuteronomio-24-3>
- Unidas, A. G. (13 de 09 de 2022). Reuniones de alto nivel del 77º periodo de sesiones de la Asamblea General. Obtenido de <https://www.un.org/es/ga/77/meetings/>
- Xavier, V. C. (04 de 04 de 2020). El Fallo 11-18-CN/19 emitido por la Corte Constitucional en relación al Matrimonio. Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27065/1/FJCES-CD-VEGA%20GONZALO.pdf>

11. Anexos

11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas

11.1.1 Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO:

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA PERTINENCIA DE INSERTAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EL DIVORCIO UNILATERAL CON LA CAUSAL DE DAÑO PSICOLÓGICO”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted pertinente insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....
.....

2. ¿Considera usted que se vulneran derechos constitucionales al no existir la figura jurídica de divorcio unilateral ni la causal de daño psicológico para que se pueda llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico es una innovación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para avalar principios y

garantías constitucionales con el fin de que prevalezca la salud emocional y las buenas relaciones familiares?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico sí es viable desde una perspectiva jurídica y psicológica?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.1.2. Formato de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO:

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted oportuno presentar un proyecto de reforma al Código Civil, incorporando la figura jurídica del divorcio unilateral con la causal de daño psicológico como otra forma de disolución del vínculo matrimonial?
2. ¿Según su ejercicio profesional explique el por qué calificaría de innovador el hecho de incluir en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico, y de ser contrario igualmente exprese su opinión?
3. ¿Considera usted dentro de su ejercicio profesional que la figura jurídica de divorcio unilateral con causal de daño psicológico es viable desde el punto de vista jurídico?
4. ¿Qué barreras jurídicas según su criterio tendría que eludir el hecho de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico?



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA:

CUESTIONARIO

1. A partir de su valioso conocimiento, ¿cómo definiría usted al daño psicológico?
2. Desde su punto de vista, ¿cuál es la diferencia entre daño emocional y daño psicológico?
3. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles considera usted son las consecuencias del daño psicológico provocado por la pareja sentimental?
4. ¿Considera usted que el daño psicológico incitado por el cónyuge influye en el libre desarrollo de la personalidad de la persona afectada?
5. Según su criterio, ¿El daño psicológico que ocasione uno de los cónyuges sería razón para solicitar el divorcio?

11.2. Link de las encuestas aplicadas a estudiantes de octavo ciclo de la Universidad Nacional de Loja

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScYEERLDJDUr0QRugOvDPkyNympYJaDbz7iJWsmNOM4oSGPkw/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0>

11.3. Link de las entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho en libre ejercicio

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe5Wka0A-vCONTfB_DoVyu3bUJsrkmEf40_sOsVWroUTYDzIQ/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

Msc. Johanna Elizabeth Dávila Galeas

Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés

Magister en Enseñanza del idioma Inglés

Celular: 0992607369

Email: jhovyely08@hotmail.com

Sto. Dgo, Ecuador

Santo Domingo de los Tsáchilas, 25 de enero, 2023

Yo, Msc. Johanna Elizabeth Dávila Galeas, con cédula de identidad 1718035353, con licencia en enseñanza del idioma inglés, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular o de titulación; **Estudio Jurídico y Doctrinario sobre la pertinencia de insertar en la legislación ecuatoriana el divorcio unilateral con la causal de daño psicológico**, cuya autoría de la estudiante Tania Ercilia López Zapata, con cédula de identidad 0705671808, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente,



Johanna Dávila Galeas
Traductora